



5V2563215

07/2004

ROBERTO PAREJO

D. Ramón de la
Tels.: 91 576 3
2800



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN.

NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCO. _____

En Madrid, a veintiuno de octubre de dos mil cuatro. _____

Ante mi, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, _____

COMPARECEN

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Boadilla del Monte (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, 28660, y provisto de DNI y NIF número _____

Y **D. IÑIGO BARRERA AMMAN**, mayor de edad, casado, empleado de banca, con domicilio profesional en Boadilla del Monte (Madrid), Avda. de Cantabria s/n, 28660 y provisto de DNI y NIF número _____

INTERVIENEN: _____

D. IÑIGO BARRERA AMMAN, en nombre y representación, como apoderado de "**BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.**" (en adelante, indistintamente, "**BSCH**", el "**Cedente**", el "**Agente de Pagos**" o el "**Administrador**"), con domicilio social en Santander,



Paseo de Pereda 9-12, constituida por escritura autorizada por el Notario de Santander Don Ignacio Pérez el 14 de enero de 1875 modificada por otras posteriores, titular del N.I.F. número A-39000013 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Santander en el Libro 83, Folio 1, Hoja 9, inscripción 1519. -----

Está legitimado para este acto, en virtud del poder vigente, según afirma, ante el Notario de Santander, Don José-María de Prada Díez, el 3 de Agosto de 2.004, número 1.952 de su protocolo. Copia autorizada de dicha escritura, dejo unida a esta matriz para que forme parte integrante de la misma y transcribir en sus copias y traslados. -

Y D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de **SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") con domicilio social en Boadilla del Monte (Madrid) Avda. de Cantabria s/n, titular del C.I.F. número A-80481419, constituida en escritura otorgada el día veintiuno de diciembre de 1992 ante el Notario de Madrid Don Francisco Mata Pallarés, con el número 1310 de su protocolo, en virtud de autorización del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4.789, Folio 75 de la Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 1. _____

Se encuentra facultado para este acto en virtud de acuerdo del Consejo de Administración de la Gestora celebrado el 28 de julio de



07/2004



5V2563216

2004, según resulta de la certificación expedida por D^a María José Olmedilla González, como Secretario del Consejo de Administración con el Visto Bueno de su Presidente D. José Antonio Álvarez Álvarez, que con sus firmas legitimadas me entrega y dejo incorporada a esta matriz como Anexo II. -----

Les conozco, y tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, -----

EXPONEN

I. Que BSCH es una entidad de crédito facultada para otorgar préstamos a empresas no financieras domiciliadas en España y para participar en el Mercado Hipotecario, que desea titularizar determinados derechos de crédito que figuran en su cartera, relacionados en el Anexo III, y que se describen en la Estipulación 8 de la presente escritura (en adelante, los "Derechos de Crédito") y que se derivan de préstamos (en adelante los "Préstamos") de los cuales, al menos, el noventa y nueve por ciento (99%) son concertados con pequeñas y medianas empresas no financieras domiciliadas en España (en adelante, "PYMES" o "Deudores") conforme a la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 3 de abril de 1996), esto es, que cumplen los siguientes requisitos: (i) plantilla inferior a doscientos cincuenta (250) trabajadores, (ii) volumen de negocio anual inferior a cuarenta millones de euros (40.000.000 €) o un balance general anual inferior a veintisiete millones de euros (27.000.000 €) y (iii) no encontrarse participada en un veinticinco por ciento (25%) o más por empresa que no pueda definirse como pequeña o mediana. BSCH

pretende dar de baja dichos Derechos de Crédito de su Balance mediante la cesión al fondo objeto de constitución en la presente escritura. _____

Se adjunta como **Anexo I** a la presente Escritura de Constitución, fotocopia de la Certificación de los Acuerdos adoptados por la Comisión ejecutiva de BSCH en sesión celebrada con fecha 2 de agosto de 2004, relativos a la cesión de los Derechos de Crédito. _____

II. Que BSCH ha suscrito, con fecha 2 de septiembre de 2003, un Convenio Marco de Colaboración con la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, conforme a lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2001 sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril (en adelante, la "**Orden de 28 de diciembre de 2001**"). _____

III. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, regulador de los Fondos de Titulización de Activos y de las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**"). _____

IV. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de "FONDO DE TITULIZACIÓN DE



07/2004



5V2563217

ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2" (en adelante, también el "Fondo"). _____

V. Que la Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo, procederá a adquirir los Derechos de Crédito cedidos por BSCH que integrarán el activo del Fondo. Asimismo, en nombre y representación del Fondo, la Sociedad Gestora procederá a emitir los bonos de titulización (en adelante, los "Bonos") que integrarán el pasivo del Fondo. _____

Se adjunta como Anexo II a la presente escritura, fotocopia de la Certificación de los Acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 28 de julio de 2004, relativos a la constitución de un Fondo de Titulización de Activos. _____

VI. Que la Sociedad Gestora ha firmado un Convenio Tipo de Colaboración con la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con fecha de 7 de octubre de 2004, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 28 de diciembre de 2001. _____

VII. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los Préstamos que van a ser objeto de esta Titulización mediante una auditoría cuyo informe se adjunta como Anexo IV a la presente escritura. _____

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo el registro por la Comisión Nacional

del Mercado de Valores (en adelante, "CNMV") del correspondiente folleto informativo, en los términos previstos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), así como en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (en adelante, el "**Real Decreto 291/1992**"). _____

Que este preceptivo registro previo por la CNMV, se ha efectuado mediante el registro del folleto informativo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos (en adelante, el "**Folleto Informativo**") con fecha 19 de octubre de 2004 (según se acredita mediante el oportuno escrito de registro, suscrito por la CNMV, copia del cual se adjunta como **Anexo V** a la presente Escritura de Constitución). _____

IX. Que los Préstamos que se pretenden ceder al Fondo se han instrumentado en escritura pública o póliza mercantil, y son de los dos tipos siguientes: (i) préstamos no hipotecarios (en adelante, los "**Préstamos No Hipotecarios**") y (ii) préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**"). En adelante, la referencia conjunta a Préstamos Hipotecarios y Préstamos No Hipotecarios se realizará a los "**Préstamos**". A estos efectos, los Derechos de Crédito se clasifican en: _____

(i) Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios (en adelante, los "**Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios**"). _____



5V2563218

07/2004

(ii) Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios (en adelante, los “**Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios**”). _____

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) del R.D. 926/1998, en la estipulación 8 de la presente escritura, en su **Anexo III** y en los apartados IV.1 y IV.4 del Folleto se recogen las características jurídicas de los Derechos de Crédito así como una descripción de las características económico financieras definitorias de los Derechos de Crédito, los saldos, rendimientos, flujos financieros, condiciones de cobro, fechas de vencimiento y sistemas de amortización. _____

X. Que el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, adquiere de BSCH en esta misma fecha, los Derechos de Crédito. Dicha adquisición se lleva a cabo en virtud de la presente escritura, suscrita entre BSCH y la Sociedad Gestora. _____

XI. Que, no obstante la cesión de los Derechos de Crédito, BSCH conservará, como mandatario de la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Préstamos frente a los Deudores de los mismos, en los términos previstos en la presente escritura. _____

XII. Que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, procederá, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, a realizar una emisión de Bonos por importe de mil ochocientos millones de euros (1.800.000.000 €) de valor nominal, constituida por

dieciocho mil (18.000) Bonos, representados mediante anotaciones en cuenta. _____

El importe nominal de los Bonos se distribuye en cinco (5) series de Bonos (en adelante, cada una de ellas, la "**Serie**" y, todas ellas, las "**Series**"): _____

(a) **Serie A:** con un importe nominal total de mil doscientos veintiocho millones quinientos mil euros (1.228.500.000 €), está constituida por doce mil doscientos ochenta y cinco (12.285) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "**Bonos de la Serie A**"). _____

(b) **Serie B(G):** con un importe nominal total de trescientos setenta y tres millones quinientos mil euros (373.500.000 €), está constituida por tres mil setecientos treinta y cinco (3.735) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "**Bonos de la Serie B(G)**"). _____

(c) **Serie C:** con un importe nominal total de ochenta y un millones de euros (81.000.000 €), está constituida por ochocientos diez (810) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "**Bonos de la Serie C**"). _____

(d) **Serie D:** con un importe nominal total de cincuenta y ocho millones quinientos mil euros (58.500.000 €), está constituida por quinientos ochenta y cinco (585) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "**Bonos de la Serie D**"). _____



5V2563219

07/2004

(e) **Serie E:** con un importe nominal total de cincuenta y ocho millones quinientos mil euros (58.500.000 €), está constituida por quinientos ochenta y cinco (585) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno (en adelante, los "**Bonos de la Serie E**"). _

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de los Bonos de la otra Serie. _____

XIII. Que con fecha 19 de octubre de 2004, el Ministerio de Economía ha otorgado un aval al Fondo (en adelante, indistintamente, el "**Aval**" o el "**Aval del Estado**"), mediante Orden, por un importe de trescientos setenta y tres millones quinientos mil euros (373.500.000 €) destinados a garantizar exclusivamente el pago de los intereses correspondientes y del principal (este último, en caso de amortización anticipada de los Bonos tal y como se recoge en la Estipulación 16.1.(ii) de la presente escritura), de los Bonos de la Serie B(G) (en adelante, también, la "**Serie Garantizada**"). _____

XIV. Que con fecha 11 y 15 de octubre de 2004 Standard & Poor's España S.A. (en adelante, indistintamente, "**S&P ESPAÑA**" o la "**Agencia de Calificación**"), ha asignado, con posterioridad a la concesión del Aval del Estado una calificación provisional de AAA para los Bonos de la Serie A, AAA para los Bonos de la Serie B (G), AA para los Bonos de la Serie C, A para los Bonos de la Serie D y BBB- para los Bonos de la Serie E (en adelante, los "**ratings**" o "**calificaciones**"), y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos. La

calificación otorgada a los Bonos de la Serie B (G) sin tener en cuenta la concesión del Aval del Estado ha sido AAA. _____

XV. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 926/1998 y en el Folleto Informativo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo tiene capacidad para otorgar la presente escritura de constitución de fondo de titulización de activos, cesión de derechos de crédito y emisión de bonos de titulización. _____

En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, FTPYME Santander 2, Cesión de Derechos de Crédito y Emisión de Bonos de Titulización (en adelante, también, la "Escritura de Constitución"), a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se regirá por las siguientes _____

ESTIPULACIONES

SECCIÓN I

CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2" que se regirá (i) por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución; (ii) por el Real Decreto 926/1998; (iii) por la Ley 19/1992 de 7 de julio,



5V2563220

07/2004

sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en adelante, la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) por la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción; y (v) por las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. _____

2. NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. _____

2.1. Naturaleza. _____

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tiene carácter de cerrado por el activo y por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. _____

2.2. Administración y representación del Fondo. _____

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución. _____

Le corresponderá también a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus

actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. _____

En este sentido, la Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o inobservancias de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulta de aplicación, conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. _____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones legalmente impuestas o establecidas en la Escritura de Constitución.

2.3. Sustitución de la Sociedad Gestora. _____

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Así, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18 y 19 del Real decreto 926/1998, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará por el siguiente procedimiento: _____

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada



07/2004



5V2563221

e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones con relación al fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si por razón de la referida sustitución, la calificación otorgada a cualquiera de las Series de Bonos emitidos con cargo al Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo. _____

(ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución. _____

(iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, suspensión de pagos o quiebra o fuera revocada su

autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro (4) meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si habiendo transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución, la Sociedad Gestora no hubiera designado una nueva sociedad gestora, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en el apartado III.8 del Folleto Informativo y en la Estipulación 10.8 de la presente Escritura de Constitución. _____

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a la Agencia de Calificación y se publicará, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el boletín del AIAF, Mercado de Renta Fija (en adelante, "AIAF"). ____

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de esta Estipulación. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto Informativo y la presente Escritura de Constitución, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora



07/2004



5V2563222

cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. _____

2.4. Comisión por la Administración y Representación del Fondo. _____

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma (i) una comisión de administración pagadera en la Fecha de Desembolso (tal y como este término se define en la Estipulación 6.1.3 de la presente Escritura de Constitución) y de una sola vez igual a ciento cincuenta mil euros (150.000 €) y (ii) en cada Fecha de Pago (tal y como este término se define en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura de Constitución) de los Bonos, una comisión de administración periódica igual al cero coma cero veinticinco por ciento (0,025%), con un mínimo de setenta mil euros (70.000 €) anuales y un máximo de trescientos mil (300.000 €) euros anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés (tal y como este término se define en la Estipulación 10.5 de la presente Escritura de Constitución), se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma de los Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series en la fecha de inicio del Período de Determinación (tal y como este término se define en la Estipulación 10.8.10 de la presente Escritura de Constitución) anterior a la Fecha de Pago en curso. La comisión devengada desde el día de hoy (en adelante, la "Fecha de Constitución del Fondo") hasta la primera Fecha de Pago de los Bonos se ajustará

proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el valor nominal de los Bonos emitidos. _____

El cálculo de la comisión de administración periódica a pagar en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$A = B \times 0,025\% \times \frac{d}{365 \times 100} \text{ _____}$$

donde: _____

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada. _____

B = Suma de Saldos Pendientes de Pago de los Bonos de todas las Series, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. _____

d = Número de días transcurridos durante cada Período de Devengo de Intereses. _____

Si el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas devengarán un interés anual equivalente al tipo de interés medio ponderado aplicable a la cartera de Derechos de Crédito durante el trimestre inmediatamente anterior a cada Fecha de Pago, menos un margen del dos coma cinco por ciento (2,50%) con un mínimo de cero. _____



5V2563223

07/2004

3. IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO. _____

El Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos siguiendo un criterio de devengo. _____

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. _____

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio del Fondo (es decir, antes del 1 de mayo de cada año). _____

4. SUPERVISIÓN DEL FONDO Y DE LA SOCIEDAD GESTORA. _____

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el Fondo y su Sociedad Gestora quedarán sujetos al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción por la CNMV. _____

Así, la Sociedad Gestora se compromete a remitir a la CNMV, trimestralmente y con la mayor diligencia posible, la información relativa a los Bonos, al comportamiento de los Derechos de Crédito, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo. _____

En este sentido será de aplicación al Fondo y a su Sociedad Gestora el régimen previsto en la Ley 19/1992 y la Ley del Mercado de Valores. _____

5. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTINCIÓN DEL FONDO. ____

5.1. Liquidación anticipada del Fondo. _____

La Sociedad Gestora estará facultada para proceder, previa comunicación a la CNMV, a la liquidación anticipada del Fondo y con ello a la amortización anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los siguientes supuestos: _____

(i) En la fecha en que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito (tal y como este término se define en la Estipulación 10.8.6 siguiente) sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, siempre y cuando el importe de la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que existiera en ese momento en la Cuenta de Tesorería (tal y como se define este término en la Estipulación 6.1.3 de la presente Escritura de Constitución) permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo dispuesto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución; _____

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos; _____

(iii) Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo; _



07/2004



5V2563224

07/2004

(iv) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. _____

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. _____

(vi) Una vez transcurridos, como máximo, treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito. ____

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV y después a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en los apartados III.5.3.b)b") y c) del Folleto Informativo y en la Estipulación 18.b)b") y c) de la presente Escritura de Constitución, con una antelación mínima de treinta (30) Días Hábiles a aquél en que haya de producirse la amortización anticipada, que deberá efectuarse necesariamente en una Fecha de Pago. La distribución de las cantidades disponibles del Fondo se efectuará conforme al siguiente orden de prelación de pagos: _____

1. Pago a la Sociedad Gestora por gastos ordinarios del Fondo y extraordinarios una vez ha sido efectuada la reserva para gastos de

extinción originados por la cancelación del Fondo, debidamente justificados (incluyendo la comisión de administración periódica), pago a BSCH de los gastos extraordinarios debidamente justificados y la comisión de administración a favor de una tercera entidad que no forme parte del grupo consolidado de BSCH, en el supuesto de que BSCH fuera sustituido como Administrador de los Derechos de Crédito (en los términos de la Estipulación 20.2 de la presente Escritura de Constitución). _____

2. Pago a BSCH de la cantidad neta del Swap más el pago liquidativo del Swap en caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, representado por la Sociedad Gestora. ____

3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Serie A y B(G), de acuerdo con el orden siguiente: (i) pago de los intereses debidos de los Bonos de la Serie A en la Fecha de Pago en curso, (ii) en su caso, pago de los intereses devengados en la Línea de Liquidez otorgada por el Banco y reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho el Fondo por la disposición del Aval para el pago de los intereses de la Serie B(G), (iii) y una vez realizados tales pagos, el pago de los intereses debidos de los Bonos de la Serie B(G) en la Fecha de Pago en curso. _____

4. Pago de principal de los Bonos de la Serie A y B(G) a prorrata y reembolso del Aval del Estado en concepto de amortización de Principal de los Bonos de la Serie B(G). _____

5. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie C. _____



0,15



5V2563225

07/2004

6. Pago del principal de los Bonos de la Serie C. _____
7. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie D. _____
8. Pago del principal de los Bonos de la Serie D. _____
9. Pago de los intereses de los Bonos de la Serie E. _____
10. Pago del principal de los Bonos de la Serie E. _____
11. Pago de la cantidad debida por la resolución del Swap, en su caso, en caso de incumplimiento de BSCH. _____
12. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales y amortización del principal del Préstamo Subordinado en una cuantía igual al total del saldo requerido a fecha de Determinación anterior, del Fondo de Reserva. _____
13. Pago a BSCH de la comisión fija por administración de los Derechos de crédito, igual a seis mil euros (6.000 €), Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) incluido. _____
14. Pago a BSCH de una cantidad variable como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizado igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en la Fecha de Pago correspondiente. _____

Asimismo, la liquidación deberá ser comunicada a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, "Iberclear"), AIAF y a la Agencia de Calificación S&P Rating Services. _____

5.2. Extinción del Fondo. _____

La extinción del Fondo se producirá (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa, (ii) por el procedimiento de liquidación anticipada previsto en la Estipulación 5.1 anterior, (iii) en caso de que no se confirme como definitivo el rating provisional de los Bonos antes del inicio del Período de Suscripción y (iv) llegada la Fecha de Vencimiento Legal (tal y como este término se define en la Estipulación 10.8.2 de la presente Escritura de Constitución). _____

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (iv) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. _____

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción recogida en el apartado (iii) anterior, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales a que se hace referencia en la Estipulación 16.2 de la presente Escritura de Constitución, con arreglo al cual se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir. Dicha resolución será comunicada inmediatamente a la CNMV y, transcurrido un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará Acta Notarial, que remitirá a la CNMV, a Iberclear y a la Agencia de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa. _____

5.3. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo. _____



5V2563226

07/2004

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y extinción del Fondo y, en su caso, la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de los Bonos en aquellos supuestos que se determinan en la Estipulación 5.1 anterior y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo alguna o todas de las siguientes actuaciones: _____

(i) vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior al precio de mercado. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) de las entidades más activas en la compraventa de los activos de que se trate, no pudiendo venderlos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. BSCH dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, BSCH dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito por parte de BSCH; _____

(ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; _____

(iii) en caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás

bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. _____

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de extinción a que se hace referencia en el punto 1 de la orden de liquidación de pagos recogida en la Estipulación 5.1 de la presente Escritura de Constitución, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en la Estipulación 5.1 para el supuesto de liquidación anticipada o el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20, para el resto de los supuestos de extinción, existiera algún remanente, éste será abonado a BSCH. En el caso de que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Derecho de Crédito de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 6 siguiente, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de BSCH. _____



07/2004



5V2563227

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 5.1 para el supuesto de liquidación anticipada o el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20, para el resto de los supuestos de extinción . _____

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 5.1 para el supuesto de liquidación anticipada o el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20, para el resto de los supuestos de extinción, y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. _____

SECCIÓN II

CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO

6. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. _____

6.1 Cesión de los Derechos de Crédito. _____

BSCH cede al Fondo, en este acto de constitución del mismo y en virtud de la presente Escritura de Constitución, los Derechos de Crédito. El procedimiento de cesión se ha establecido diferenciando entre Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios o Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios. _____

El Fondo adquiere el cien por cien (100%) del saldo vivo pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos adquiridos en el día de hoy, con sujeción a los términos y condiciones de la presente Escritura de Constitución y, en particular a los recogidos en la Estipulación 6.1.5 y los Requisitos y Declaraciones de la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución y con las características económico financieras contenidas en los apartados IV.1 y IV.4 del Folleto Informativo. _____

Dicha cesión es plena e incondicional y se realiza hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Derivados de los Préstamos objeto de la cesión. _____

6.1.1. Cesión de los Derechos de Crédito derivados de Préstamos No Hipotecarios: _____

La cesión de los **4.925** Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios por importe de **227.911.557,74 euros**, se lleva a cabo en virtud de la presente Escritura de Constitución. _____



5V2563228

07/2004

Los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios objeto de cesión al Fondo a través de la presente Escritura de Constitución se relacionan en el **Anexo III** a la misma, en el que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos que permiten su identificación. _____

6.1.2. Cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios: _____

La cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios se lleva a cabo en virtud de la presente Escritura de Constitución, mediante la emisión, por parte de BSCH, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, de Coordinación Bancaria (en adelante, la "Ley 3/1994"), según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la "Ley 44/2002"), en cuya virtud se aplica a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca (en adelante, "CTH" o "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**") la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación, que serán suscritos por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo y en las condiciones siguientes: _____

Emisión de los CTH. _____

El Cedente emite en este acto **11.421** Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe total de **1.572.088.447,79** euros que

representan cada uno de ellos una participación del cien por cien (100%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios a los que corresponden. _____

Las Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el Cedente con sujeción a lo dispuesto en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994, según redacción dada por la Ley 44/2002, en la Ley 19/1992 y en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981, de 25 de marzo, Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del mencionado Real Decreto 685/1982), y demás disposiciones aplicables, en virtud de la cual se aplica a los CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias.

λ **Representación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.** _____

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en este acto por el Cedente se representan en un título nominativo múltiple, que contiene las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**"). _____

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la presente Estipulación, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo o por



5V2563229

07/2004

BSCH, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario por determinado Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la presente Estipulación, así como, si procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 5 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado III.8 del Folleto Informativo, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Cedente se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o globales como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades. _____

Se incorpora como documento unido a la presente escritura un ejemplar facsímil del título múltiple representativo de certificados de transmisión de hipoteca, figurando como **Anexo VII**. _____

λ **Transmisibilidad y registro de los CTH.** _____

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, los CTH serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del certificado y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Cedente. _____

El transmitente no responderá de la solvencia del Cedente ni de la del Deudor del Préstamo Hipotecario, así como tampoco de la suficiencia de la hipoteca que lo garantice. _____

El Cedente, en cuanto emisor de los CTH llevará un libro especial en el que anotará los CTH emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los CTH lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los CTH. _____

En dicho libro constarán además los siguientes datos: _____

a) Fecha de apertura y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación. _____

b) Datos registrales de la hipoteca. _____

λ **Transmisiones patrimoniales.** _____

Los actos de emisión, transmisión, reembolso y cancelación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están exentos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo previsto por el artículo 71 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo. _____

λ **Suscripción de los CTH.** _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, los 16.346 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en la presente Escritura de Constitución. _____



5V2563230

07/2004

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, en la medida en que la suscripción y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca está limitada a inversores institucionales o profesionales, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no precisará de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. _____

La suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la cesión de los Préstamos Hipotecarios será efectiva desde esta misma fecha. _____

λ **Derechos del Fondo.** _____

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ostentará los derechos establecidos en la normativa legal aplicable a las participaciones hipotecarias en méritos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, y en particular y a título meramente enunciativo sin que supongan limitación alguna, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios a partir de la Fecha de Constitución: _____

a) Derecho a percibir la totalidad de los pagos que realicen los Deudores en concepto de principal (por amortización ordinaria o anticipada) e intereses ordinarios y de demora devengados por los Préstamos Hipotecarios. _____

b) Derecho a percibir la totalidad de los derechos, tanto principales como accesorios y de garantía (incluyendo los derechos de administración y defensa legal) y de las acciones frente a terceros que puedan derivarse de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios. _____

c) Derecho a percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor del Cedente derivados de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios. _____

La cesión de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada uno de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, queda estipulado que la cesión de los Préstamos Hipotecarios es pro soluto, implicando la plena transmisión de los préstamos Hipotecarios y no su mera cesión en comisión de cobranza. _____

λ En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir al Cedente cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de los Certificados de



5V2563231

07/2004

Transmisión de Hipoteca, y (iii) el Cedente dará de alta nuevamente los Préstamos Hipotecarios en el activo de su balance. _____

λ Los derechos del Fondo resultantes de los CTH están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. _____

El Cedente no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna al Fondo proveniente de los Deudores que no hubiere recibido previamente de éstos sea por principal, por intereses, o por cualquier otra cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios. _____

λ Serán de cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta del Cedente de los Préstamos Hipotecarios por cada uno de los cedidos, derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores. _____

Con relación a los Préstamos Hipotecarios, el Fondo tendrá derecho a cualesquiera cantidades, bienes o activos percibidos por ejecución judicial o extrajudicial de las garantías hipotecarias o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina del inmueble (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, y, en general, los bienes que, en su caso, llegase a adjudicarse el

Fondo como consecuencia de la eventual ejecución de las garantías otorgadas en aseguramiento de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios hasta el límite del principal, intereses ordinarios y cualesquiera otros gastos justificados debidos al Fondo en relación con el Préstamo Hipotecario objeto de ejecución. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, estará obligada a devolver, en su caso el exceso al Cedente. _____

λ En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo de conformidad con la norma decimoquinta, apartado 2d) de la Circular 4/1991, de 16 de Junio, del Banco de España. _____

λ **Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios.**

El Fondo, bien a través de la Sociedad Gestora o bien a través del Administrador, dispondrá de acción contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (en adelante, la "Ley de Enjuiciamiento Civil"). _____

En el supuesto de incumplimiento del pago de principal o interés de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del



5V2563232

07/2004

Deudor del Préstamo Hipotecario, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 1289/1991: ___

(i) Compeler a la correspondiente Entidad Cedente como Administrador para que inste la ejecución hipotecaria. _____

(ii) Concurrir en igualdad de derechos con el Cedente, en cuanto entidad emisora de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquélla. _____

(iii) Si el Cedente no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario, tanto por principal como por intereses y el Cedente quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario. _____

(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, como titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquella y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado. _____

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez

competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y Certificación Registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca, para el caso de los Certificado de Transmisión de Hipoteca, y el documento acreditativo del saldo reclamado. _____

Para el caso de que fuere legalmente preciso, y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, por medio de esta Escritura de Constitución y en virtud de esta declaración, otorga un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador pueda requerir notarialmente, al Deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda. _____

El Fondo, en su calidad de titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado. _____



5V2563233

07/2004

Los costes y provisiones de fondos correspondientes, en su caso, a los procedimientos ejecutivos señalados en este apartado serán por cuenta del Fondo. _____

6.1.3. Precio de la cesión de los Derechos de Crédito. _____

El precio de cesión de los Derechos de Crédito es a la par, es decir, el principal pendiente de amortizar de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en el día de hoy. _____

El precio de cesión deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil (tal y como este término se define en la Estipulación 10.5 de la presente Escritura de Constitución), valor ese mismo día, en que quede íntegramente desembolsada la emisión de Bonos (el día 26 de octubre de 2004) conforme a lo dispuesto en la Estipulación 11 de la presente Escritura de Constitución (en adelante, la "**Fecha de Desembolso**"). BSCH, en su condición de Agente de Pagos, procederá a abonar en la cuenta de tesorería abierta en BSCH a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"), mediante la oportuna transferencia, valor ese mismo día, y una vez deducida la suma a que ascienden la comisión total de aseguramiento y colocación (previstas en la Estipulación 11.3 de la presente Escritura de Constitución), el importe total de la suscripción de la emisión de los Bonos, de conformidad con lo dispuesto en los Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación previstos en la Estipulación 16.6 de la presente Escritura de Constitución. _____

La cartera preliminar de Préstamos de la que se toman los Derechos de Crédito que se a ceden al Fondo está formada por (i) doce mil ciento sesenta y seis (12.166) Préstamos Hipotecarios, cuyo principal pendiente, a 15 de septiembre de 2004, ascendía a mil seiscientos noventa y seis millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve euros con noventa y ocho céntimos de euro (1.696.264.659,98 €) y (ii) siete mil doscientos treinta y nueve (7.239) Préstamos No Hipotecarios, cuyo principal pendiente, a 15 de septiembre de 2004, ascendía a doscientos cincuenta y siete millones seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y tres euros con seis céntimos de euro (257.645.533,06 €).

Los Préstamos que se titulizan finalmente tendrán un principal pendiente de amortizar de mil novecientos cincuenta y tres millones novecientos diez mil ciento noventa y tres euros con cuatro céntimos de euro (1.953.910.193,04 €), correspondientes a diecinueve mil cuatrocientos cinco (19.405) Préstamos.

El porcentaje de Préstamos Hipotecarios con relación al total de los Préstamos que se titulizan es del 86,81%. El desglose y características se recoge en el **Anexo III**.

6.1.4 Legislación aplicable a la cesión de los Derechos de Crédito.

La cesión de los Derechos de Crédito está sometida a la legislación común española. De acuerdo con la legislación común española vigente, la validez de la cesión de los Derechos de Crédito

20



5V2563234

07/2004

al Fondo por parte del Cedente está sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones: _____

(i) que el Derecho de Crédito de que se trate no prohíba la cesión del mismo o, en caso contrario, que se haya obtenido el consentimiento del Deudor y cualquier otro consentimiento necesario, en su caso; _____

(ii) que se hayan cumplido cualesquiera condiciones o requisitos que, en relación con dicha cesión, se establezcan en el Préstamo correspondiente o, en caso contrario, se haya obtenido el consentimiento del Deudor y cualquier otro consentimiento necesario, en su caso. _____

A tenor del artículo 1.527 del Código Civil, el deudor que antes de tener conocimiento de la cesión pague al acreedor quedará liberado de la obligación. A estos efectos, en virtud de la presente Escritura de Constitución, el Cedente deberá notificar (por sí o por conducto notarial) la cesión, cuando sea necesario o requerido de acuerdo con los términos del correspondiente Derecho de Crédito, a los respectivos Deudores en el plazo de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la formalización de la presente Escritura de Constitución, o en cualquier momento posterior si así lo requiere la Sociedad Gestora y en todo caso en un supuesto de concurso del Cedente. Una vez notificada la cesión a los Deudores, estos sólo quedan liberados de sus obligaciones mediante el pago al Agente de Pagos. Conforme al artículo 1.198 del Código Civil, el Deudor que hubiere consentido la

cesión no podrá oponer al Fondo la compensación que le hubiera correspondido frente al Cedente. _____

En el caso de que la Sociedad Gestora revocase el mandato conferido al Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito a que se hace referencia en el apartado IV.2.1 del Folleto Informativo, aquélla podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a los Deudores correspondientes la cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos No Hipotecarios y la emisión de los CTH, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta correspondiente designada por la Sociedad Gestora. En caso de que el Cedente no hubiese cumplido el requerimiento de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Cedente hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. _____

Por lo que se refiere a la cesión de los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios, la legislación común española es la ley naturalmente aplicable a la cesión, realizada mediante la emisión por BSCH de Certificados de Transmisión de Hipoteca para su suscripción íntegramente por el Fondo, de conformidad con la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002; con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la "Ley 2/1981"); el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se



5V2563235

07/2004

desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981; y demás regulación vigente en cada momento a la transmisibilidad y adquisición de títulos del mercado hipotecario. _____

6.1.5 Términos y condiciones de las cesiones de los Derechos de Crédito. _____

Cada cesión de los Derechos de Crédito se realizará en las siguientes condiciones: _____

(i) La cesión de cada Derecho de Crédito comprende la totalidad del principal pendiente de reembolso en la Fecha de Constitución del Fondo y la totalidad de los intereses (ordinarios y de demora) pendientes de liquidación de los Derechos de Crédito. _____

El precio de cesión de los Derechos de Crédito es a la par, es decir, el principal pendiente de amortizar de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en el día de su cesión al Fondo. _____

(ii) La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de los mismos. _____

(iii) La cesión de los Derechos de Crédito comprende, igualmente, la de cualesquiera garantías reales o personales que se hubieran establecido en garantía de cada Derecho de Crédito (en adelante, las "Garantías") y de los derechos accesorios del mismo. _____

(iv) En tanto no tenga lugar la notificación al respectivo Deudor de la cesión de un Derecho de Crédito Derivado de Préstamos No Hipotecarios, BSCH ejercerá en nombre propio y por cuenta del

Fondo cualesquiera acciones judiciales (inclusive, en su caso, las relativas a la ejecución de Garantías) correspondan frente a dicho Deudor por razón del Derecho de Crédito de que se trate. Una vez tenga lugar dicha notificación o, según corresponda, inscripción, el ejercicio de dichas acciones corresponderá a la Sociedad Gestora (o a los representantes apoderados por ésta el efecto), en nombre y por cuenta del Fondo. _____

(v) En el caso de que alguno de los Derechos de Crédito estuviese afectado por un vicio oculto por no ajustarse en la Fecha de Constitución del Fondo, en la que tiene lugar su cesión al Fondo, a los Requisitos de Titulización recogidos en la Estipulación 8.2 de la presente Escritura de Constitución y las declaraciones contenidas en las Estipulaciones 8.3 y 8.4 según sea el caso o no reunir en esa fecha las características comunicadas por BSCH a la Sociedad Gestora, la parte que tuviere conocimiento de dicha circunstancia lo notificará por escrito a la otra, debiendo ambas partes dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes proceder a la subsanación del vicio oculto o, si dicho vicio no fuera susceptible de subsanación, a la sustitución del Derecho de Crédito afectado por otro u otros con Saldo Vivo total igual o inferior. _____

La sustitución se llevará a cabo mediante la resolución simultánea de la cesión del Derecho de Crédito afectado por el vicio oculto y la cesión al Fondo del Derecho(s) de Crédito que haya(n) de sustituirlo y que, tratándose de Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios se llevará a cabo mediante la cancelación del CTH



5V2563236

07/2004

afectado y la emisión y suscripción por el Fondo del CTH que vaya a sustituirlo. Dicha cesión se realizará con obligación para la Sociedad Gestora de remitir a la CNMV mediante el sistema Cifradoc la declaración de que el Derecho de Crédito sustituto cumple los Requisitos de Titulización y el archivo informático con el detalle de las características del mismo. BSCH deberá reembolsar al Fondo cualesquiera cantidades impagadas relativas al Derecho de Crédito sustituido mediante su abono en la Cuenta de Tesorería. Asimismo, en el caso de que el Saldo Vivo del Derecho(s) de Crédito sustituto sea inferior al del Derecho de Crédito sustituido, BSCH deberá reembolsar al Fondo la diferencia, tomando en cuenta el valor nominal, los intereses devengados y no vencidos correspondientes así como cualesquiera cantidades impagadas relativos a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería en la fecha correspondiente, en lugar de aplicarla a la amortización de los Bonos. _____

En el caso de que la sustitución referida no pueda tener lugar o no se lleve a cabo dentro del plazo de cinco (5) Días Hábiles referido, la Sociedad Gestora resolverá la cesión del Derecho de Crédito afectado por el vicio oculto o amortizará anticipadamente el CTH afectado, debiendo BSCH en tal caso reembolsar al Fondo el Saldo Vivo del mismo, junto con los intereses devengados y no vencidos correspondientes, así como cualesquiera cantidades impagadas relativas a dicho Derecho de Crédito, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería, en lugar de aplicarlo a la amortización de los Bonos. ____

(vi) BSCH será responsable frente al Fondo de cualesquiera daños y perjuicios experimentados por éste como resultado del ejercicio del derecho de compensación por cualquiera de los Deudores, debiendo pagar al Fondo una cantidad igual a aquélla que hubiere sido objeto de compensación por el Deudor correspondiente más, en su caso, los intereses devengados por dicha cantidad desde la fecha en que tuvo lugar la compensación (inclusive) hasta la fecha de su pago por BSCH al Fondo (exclusive) calculados al tipo establecido en el Derecho de Crédito correspondiente. _____

(vii) BSCH no asumirá ninguna obligación de recompra de los Derechos de Crédito salvo lo dispuesto en las Estipulación 6.1.5(v) anterior. _____

6.3 Responsabilidad del Cedente. _____

BSCH no responderá de la solvencia del Deudor ni de la suficiencia de la garantía de los Derechos de Crédito. _____

BSCH únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión en los términos y condiciones que se declaran en la presente Escritura de Constitución, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión y de las declaraciones recogidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado IV.1.a) respecto de los Requisitos Individuales de Titulización y el apartado IV.1.b) del Folleto Informativo en relación con el propio Cedente, los Derechos de

23



5V2563237

07/2004

Crédito en general y los Préstamos Hipotecarios en particular y en relación con los CTH, en su caso. _____

6.4 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. _____

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1528 del Código Civil. _____

En concreto, los Derechos de Crédito confieren los siguientes derechos: _____

a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Derechos de Crédito; _____

b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Derechos de Crédito; _____

c) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Derechos de Crédito; _____

d) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías o, en el caso de los Préstamos Hipotecarios, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial; y _____

e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de BSCH, incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguros cedidos por BSCH al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde el día de hoy, Fecha de Constitución del Fondo. _____

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. _____

6.5 Cesión de los derechos derivados de los contratos de seguros de daños. _____

A la presente fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, BSCH es beneficiaria de los contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores hipotecarios en relación con las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado. _____

Por medio de la presente Escritura de Constitución, BSCH formaliza la cesión al Fondo de los derechos que le corresponden como beneficiaria de dichos contratos de seguros de daños y asume la obligación de realizar cualquier notificación que le fuese exigible en virtud de los términos de las pólizas de seguros concertadas. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de los Derechos



V2563238

07/2004

de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a BSCH por este concepto. _____

6.6 Notificación a los Deudores. _____

En los contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas en las que se exija la autorización de los Deudores para llevar a cabo la cesión. _____

BSCH continuará administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la Estipulación 9 de la presente Escritura de Constitución. La Sociedad Gestora y BSCH acuerdan no notificar en este momento la cesión a los respectivos Deudores. _____

No obstante, BSCH otorga a la Sociedad Gestora las más amplias facultades para notificar la cesión a los Deudores cuando lo estime oportuno, en especial, en el supuesto de sustitución de BSCH en la administración de los Derechos de Crédito (tal y como se describe en la Estipulación 6.1.4 anterior) y en el supuesto de insolvencia de BSCH. _____

7. DERECHO DE RECOMPRA DE BSCH. _____

BSCH, en su condición de Cedente de los Derechos de Crédito, no estará expresamente facultado por la Sociedad Gestora para ejercitar el derecho de recompra de los Derechos de Crédito en el supuesto de que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, quedando a salvo el derecho de tanteo recogido en la Estipulación 5.3 (i). _____

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE BSCH. _____

BSCH, como titular de los Préstamos, declara y garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Aseguradoras (tal y como este término se define en la Estipulación 11 de la presente Escritura de Constitución) de la colocación de los Bonos, lo siguiente: _____

8.1. En relación con BSCH: _____

(1) Que BSCH es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil de Santander. _____

(2) Que los órganos sociales de BSCH han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la presente Escritura de Constitución, los contratos y compromisos complementarios asumidos. _____

(3) Que BSCH está facultado para participar en el Mercado Hipotecario y para otorgar préstamos a PYMES y, en especial, para otorgar todos los Préstamos cuyos Derechos de Crédito se ceden en virtud de la presente Escritura de Constitución. _____

(4) Que ni a la fecha de la presente Escritura de Constitución, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado BSCH en situación de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. _____

(5) Que BSCH dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios con, al menos, opinión favorable y sin salvedades de los



5V2563239

07/2004

Audidores en el último ejercicio y que ha depositado las cuentas anuales del último ejercicio en la CNMV. _____

(6) Que BSCH ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda, que se ajusta a lo previsto en la Orden de 28 de diciembre de 2.001. _____

8.2. En relación con los Derechos de Crédito. _____

(1) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes. _____

(2) Que el cien por cien (100%) de los Derechos de Crédito cumplen individualmente con todos los requisitos individuales de titulación (en adelante, los "**Requisitos Individuales de Titulación**"), que a continuación se enumeran: _____

(i) que es un préstamo bilateral concedido por BSCH a una pequeña o mediana empresa no financiera domiciliada en España; _____

(ii) que está denominado y es pagadero en euros; _____

(iii) que está garantizado mediante garantía real (hipoteca inmobiliaria) o por garantía personal; _____

(iv) que devenga interés a tipo fijo o variable referenciado a algún índice de mercado; _____

(v) que tiene una fecha de vencimiento anterior al 18 de abril de 2034; _____

(vi) que, en el caso de tratarse de préstamos acogidos a financiación por parte del Instituto de Crédito Oficial (ICO), dicho préstamo cumple con las condiciones establecidas en los convenios suscritos entre BSCH y dicha entidad; _____

(vii) que ha sido originado en el curso ordinario del negocio de BSCH; _____

(viii) que BSCH ostenta su titularidad, libre de cargas y reclamaciones; _____

(ix) que cumple, en el momento de su concesión, los criterios de la política de concesión de BSCH; _____

(x) que se trate de un préstamo en relación con el cual, BSCH no ha recibido notificación de reclamación o compensación alguna con anterioridad a su cesión al Fondo; _____

(xi) que los pagos del Deudor derivados del préstamo no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria; _____

(xii) que no existe impedimento alguno para su libre cesión al Fondo; _____

(xiii) que constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos (excepto en el caso de limitación de exigibilidad por insolvencia); _____

(xiv) que en el momento de la cesión al Fondo, el Deudor no se encuentra en situación concursal alguna; _____

26



5V2563240

07/2004

(xv) que las cuotas de principal e intereses de los Derechos de Crédito se liquidan mensual o trimestralmente y no se contiene ninguna cláusula que permita el diferimiento en el pago de intereses o de principal o el pago al vencimiento; _____

(xvi) que la liquidación del Derecho de Crédito se produce mediante domiciliación bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación; _

(xvii) que se rige por la ley española; _____

(xviii) que está documentado en escritura pública o en póliza intervenida por fedatario público, conservando BSCH, según corresponda, primera copia de la escritura pública o un ejemplar de la póliza intervenida; _____

(xix) que el plazo de amortización inicial no es inferior a un (1) año;
(xx) que ningún préstamo prevé un límite máximo en el tipo de interés aplicable; _____

(xxi) que ningún préstamo corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o locales comerciales destinados a la venta; _____

(xxii) que todos los Préstamos están totalmente dispuestos; _____

(xxiii) que ninguna persona tiene, respecto de los Préstamos, un derecho preferente al del Fondo. _____

(xxiv) que, en el momento de la cesión los préstamos no tengan pagos pendientes superiores a treinta (30) días. _____

(3) Que los Derechos de Crédito en conjunto, en el momento de la constitución del Fondo, cumplen con todos los siguientes requisitos globales de titulación (en adelante, los "**Requisitos Globales de Titulación**") que, conjuntamente con los Requisitos Individuales de Titulación anteriormente señalados, constituyen los requisitos de titulación (en adelante, los "**Requisitos de Titulación**"): _____

(i) que el vencimiento medio ponderado de los Préstamos no es superior a catorce (14) años; _____

(ii) que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con cuotas trimestrales no supera el quince por ciento (15%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito; _____

(iii) que el conjunto de los Derechos de Crédito cumple con los requisitos establecidos en la Orden de 28 de diciembre de 2001 modificada por Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril; _____

(iv) que no hay ningún Deudor cuya representación en el conjunto de los Derechos de Crédito cedidos exceda del cero coma seis por ciento (0,6%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito; _____

(v) que los diez (10) mayores Deudores no representan más del seis por ciento (6%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y al menos los ocho (8) Deudores de mayor importe tienen un préstamo con garantía hipotecaria de primer rango; _____



5V2563241

07/2004

(vi) que el Saldo Vivo agregado correspondiente a los cinco (5) Deudores cedidos con mayor representación en el conjunto de los Derechos de Crédito, no excede del tres por ciento (3%) del Saldo Vivo total; _____

(vii) que el Saldo Vivo agregado correspondiente a los Deudores cedidos de un mismo sector de actividad económica no excede del veintiuno por ciento (21%) del Saldo Vivo total y el segundo no excede del diecisiete por ciento (17%) del Saldo Vivo total; _____

(viii) que el Saldo Vivo agregado correspondiente a los Deudores de los tres (3) sectores de actividad económica con mayor representación en el conjunto de Derechos de Crédito no excede del cincuenta y uno por ciento (51%) del Saldo Vivo total; _____

(ix) que el Saldo Vivo agregado correspondiente a los Deudores de los sectores de actividad económica de construcción y de inmobiliario no representan combinados más del treinta y ocho por ciento (38%) del Saldo Vivo total; _____

(x) que el principal pendiente de amortizar correspondiente a los Deudores de la Comunidad Autónoma con mayor representación en el conjunto de los Derechos de Crédito no exceda del veinticinco por ciento (25%) del Saldo Vivo total y los Deudores de la Comunidad Autónoma de Canarias no representan más del doce por ciento (12%) del Saldo Vivo total; _____

(xi) que el Saldo Vivo agregado correspondiente a los Deudores de las tres (3) Comunidades Autónomas con mayor representación en el

conjunto de Derechos de Crédito no excede del cincuenta por ciento (50%) del Saldo Vivo total; y, _____

(xii) que el Saldo Vivo de los Derechos de crédito con cuotas trimestrales no supera el quince por ciento (15%) del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. _____

(4) Que BSCH ha seguido fielmente la política de concesión de riesgos contenida en el Memorándum Interno que se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo VIII**, en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestamistas en la posición del prestamista inicial. _____

(5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluyen en el Folleto Informativo reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la cartera y son correctos. _____

(6) Que desde el momento de su concesión o subrogación, según sea el caso, los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por BSCH de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos. _____

8.3. En relación con los Préstamos Hipotecarios. _____

(1) Que cada uno de los Préstamos Hipotecarios está garantizado por hipoteca inmobiliaria sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. _____



5V2563242

07/2004

(2) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna. _____

(3) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador. _____

(4) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias. _____

(5) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982. _____

(6) Que los Préstamos Hipotecarios no se encuentran entre los créditos excluidos del artículo 32 del Real Decreto 685/1982. _____

(7) Que las copias de todas las escrituras de hipotecas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de BSCH, adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras. _____

(8) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la

aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición del inmueble hipotecado en garantía de los Préstamos Hipotecarios. _____

(9) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios. _____

(10) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria. _____

8.4 En relación con los CTH. _____

(1) Que los CTH se emiten en condiciones de mercado y, de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 con excepción de la Sección 2ª, el Real Decreto 1289/1991, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, según redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, en cuya virtud se aplica a la emisión de CTH la legislación vigente aplicable a las participaciones hipotecarias, en todo lo que sea de aplicación y demás normativa aplicable, cumplen todos los requisitos establecidos en ellas. _____

(2) Que los CTH se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios que correspondan. _____

(3) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito

2ª



5V2563243

07/2004

frente a BSCH por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos a los CTH. _____

(4) Que, en el día de la emisión, el saldo vivo de principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del CTH a que corresponda. _____

(5) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de los CTH, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros CTH. _____

(6) Que una vez efectuada la emisión de los CTH, el saldo vivo de principal de las cédulas hipotecarias emitidas por BSCH no supera el noventa por ciento (90%) de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios de su cartera, deducidos los afectados a otros títulos hipotecarios. _____

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

9. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO.

9.1 Administración.

La descripción del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en adelante, los "Servicios") de los Derechos de Crédito es la siguiente: _____

BSCH, entidad Cedente de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 926/1998, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre BSCH y el Fondo por lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución. _____

BSCH seguirá administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejerciendo el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de préstamos que no hubiera cedido. _____

BSCH se compromete, asimismo, a lo siguiente: _____

(i) Los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;

(ii) Cumplir las instrucciones que le imparte la Sociedad Gestora con la debida lealtad; _____

(iii) Indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas. _____

La descripción del régimen y procedimientos ordinarios de los Servicios es la siguiente: _____



V2563244

07/2004

9.2. Duración. _____

Los Servicios serán prestados por BSCH hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por BSCH en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos de la presente Escritura de Constitución. _____

Tanto en caso de incumplimiento por el Administrador de las obligaciones establecidas en la presente Escritura de Constitución, como por descenso de su calificación crediticia, de tal modo que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, si fuera legalmente posible, realizar alguna de las siguientes actuaciones: _____

(i) Requerir al Administrador para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. _____

(ii) En el caso de no ser posible la actuación anterior, la Sociedad Gestora deberá asumir directamente el desempeño de los servicios. _

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Administrador le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como

sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas. _____

El Administrador, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Administrador, (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y sustitución pudiera causarle y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos. _____

Si por cualquiera de las causas previstas en este apartado tuviera lugar la sustitución de BSCH en su labor de Administrador de dichos Derechos de Crédito por una entidad que no forme parte de su grupo consolidado, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar número 1º en el orden de prelación previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

9.3. Responsabilidad de BSCH en la custodia y administración.

BSCH se compromete a actuar en la custodia y administración de los Derechos de Crédito con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. _____

BSCH indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del



5V2563245

07/2004

incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Derechos de Crédito. _____

9.4. Responsabilidad de BSCH en la gestión de cobros. _____

BSCH se compromete a actuar en la gestión de cobros de los Préstamos Hipotecarios participados con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia. _____

BSCH no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de las que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en los apartados IV.1.a) (relativas a los "Requisitos Individuales de Titulización") y IV.1.b) del Folleto Informativo y en la Estipulación 8 de la presente Escritura de Constitución, y de conformidad con lo previsto en la misma. _____

9.5. Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.

El Administrador mantendrá todos los contratos, copias de escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y las pólizas de seguros de daños bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Derecho de Crédito. ____

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al Auditor de Cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del Auditor de Cuentas del Fondo. _____

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodio de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada). _____

9.6. Gestión de cobros. _____

BSCH, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto incluyendo comisiones y los contratos de seguros cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo según lo establecido en la Estipulación 6.4 anterior, inmediatamente y, en todo caso, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas. _____



5V2563246

07/2004

Asimismo, BSCH abonará en dicha Cuenta y en el mencionado plazo las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de los Derechos de Crédito y que correspondan al Fondo en los términos previstos en la Estipulación 6.4 anterior. _____

9.7. Fijación del tipo de interés. _____

En los Préstamos sujetos a un tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Préstamos, formulando las comunicaciones y notificaciones que se establezcan al efecto en los respectivos contratos. _____

9.8. Anticipo de fondos. _____

BSCH no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses o carga financiera, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito. _____

9.9. Pólizas de Seguros. _____

BSCH deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con cada unos de los Préstamos, siendo BSCH responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas. _____

El Administrador está obligado a anticipar el pago de las primas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso por el Fondo de las cantidades satisfechas. _____

BSCH, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, en el caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las pólizas de seguros. _____

9.10. Información. _____

El Administrador deberá informar periódicamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Administrador de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Derechos de Crédito, y las actuaciones realizadas en caso de demora y subasta de inmuebles, y de la existencia de los vicios ocultos en los Derechos de Crédito. _____

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. _____

9.11. Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito. _____

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en



5V2563247

07/2004

los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, descritos en el **Anexo VIII** de la presente Escritura de Constitución (en especial, todos los necesarios para la concesión del Aval del Estado), y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación. _____

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Administrador a la Sociedad Gestora. La subrogación del Préstamo no debe afectar a la cartera de Derechos de Crédito. _____

9.12. Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos. _____

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones, sin su consentimiento previo, en los términos y condiciones que se describen a continuación. _____

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las garantías de los Derechos de Crédito por causa distinta del pago del Derecho de Crédito, renunciar o transigir sobre éstos, condonar los Derechos

de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase. _____

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Derecho de Crédito. _____

La Sociedad Gestora autoriza al Administrador para que proceda a la renegociación del tipo de interés aplicable a los Préstamos solicitada por los Deudores, con los siguientes requisitos: _____

a) El Administrador renegociará el tipo de interés de los Préstamos a un tipo que sea considerado de mercado y que no sea distinto al que el propio Administrador aplique en la renegociación de créditos y préstamos por él concedidos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo. _____

b) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable o



5V2563248

07/2004

índice distinto al de los tipos de interés o índices que el Administrador utilice en los créditos y préstamos por él concedidos. _____

Además, la facultad de renegociación reconocida al Administrador en el presente apartado se encuentra sujeta a los siguientes límites:

- a) No se podrá ampliar en ningún caso el importe del Préstamo. _
- b) No se podrá modificar la frecuencia en los pagos de las cuotas del Préstamo. _____
- c) No se podrá renegociar el margen sobre EURIBOR por debajo de cero coma cincuenta por ciento (0,50%). _____
- d) La prórroga del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: _____
 - λ Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización. _____
 - λ Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 8 de marzo de 2034. _____

En todo caso, después de producirse cualquier renegociación de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Administrador, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los

requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se recogen en la presente Estipulación. _____

9.13. Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de Deudor. _____

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera. ____

Adicionalmente, BSCH se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, BSCH facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. _____

a) Acción ejecutiva contra los Deudores. _____

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial que



V2563249

07/2004

corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. _____

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora otorga, en el presente acto, un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor de BSCH para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora, requerir al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la presente Escritura de Constitución o ampliarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.

En relación con los Derechos de Crédito Derivados de Préstamos Hipotecarios, en el supuesto de incumplimiento por el Deudor de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios, el Fondo dispondrá de acción ejecutiva contra dichos Deudores a través de la Sociedad Gestora o a través del Administrador, una vez cumplidos los requisitos de legitimación que le habiliten para ello, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. _____

El Administrador, en virtud del poder que le ha dado el Fondo, deberá, con carácter general, instar la ejecución hipotecaria en nombre del Fondo si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido

sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. _____

b) Acción contra el Administrador. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para reclamar las cantidades vencidas de los Derechos de Crédito por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Derechos de Crédito. _____

Asimismo, en el supuesto de que BSCH no cumpliera las obligaciones descritas en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa frente a BSCH por el incumplimiento de las citadas obligaciones en relación con los Préstamos Hipotecarios, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil. _____

Extinguidos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.



5V2563250

07/2004

c) Acciones en caso de impago de los Préstamos Hipotecarios. _____

En caso de impago de los Préstamos Hipotecarios, el Fondo dispondrá de las acciones contra los Deudores a que se hace referencia en la Estipulación 6.1.2 anterior de la presente Escritura de Constitución. _____

9.14. Comisión por la prestación de servicios. _____

Se devengará a favor de BSCH una comisión fija por su labor de administración de los Derechos de Crédito de seis mil euros (6.000 €) trimestrales, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) incluido, en cada Fecha de Pago. Si BSCH fuera sustituida en su labor de administración de dichos Derechos de Crédito por otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de BSCH, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración que ocupará el lugar número 1º en el orden de prelación previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión por carecer de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 siguiente, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento. _____

Por otra parte, BSCH, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución sobre orden de prelación de pagos. _____

9.15. Otros gastos y remuneraciones. _____

BSCH, asimismo, tendrá derecho a recibir anualmente, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, una cantidad subordinada y variable igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en un ejercicio, de forma que se extraiga el margen financiero obtenido. Los gastos que por este concepto pudieran realizarse trimestralmente en cada Fecha de Pago de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 siguiente tendrán la consideración de pagos a cuenta. _____

SECCIÓN IV

EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura de Constitución, acuerda realizar



V2563251

07/2004

con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las estipulaciones y apartados de esta Sección IV. _____

10. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. _____

10.1. Importe de la emisión. _____

El importe total de la emisión de Bonos asciende a mil ochocientos millones de euros (1.800.000.000 €) de valor nominal y está constituida por dieciocho mil (18.000) Bonos. Dicho importe nominal total se distribuye en cinco (5) Series de Bonos según se indica a continuación: _____

(a) **Serie A:** con un importe nominal total de mil doscientos veintiocho millones quinientos mil euros (1.228.500.000 €), está constituida por doce mil doscientos ochenta y cinco (12.285) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno. _____

(b) **Serie B(G):** con un importe nominal total de trescientos setenta y tres millones quinientos mil euros (373.500.000 €), está constituida por tres mil setecientos treinta y cinco (3.735) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno. _____

(c) **Serie C:** con un importe nominal total de ochenta y un millones de euros (81.000.000 €), está constituida por ochocientos diez (810) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno. _____

(d) **Serie D:** con un importe nominal total de cincuenta y ocho millones quinientos mil euros (58.500.000 €), está constituida por

quinientos ochenta y cinco (585) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno. _____

(d) **Serie E:** con un importe nominal total de cincuenta y ocho millones quinientos mil euros (58.500.000 €), está constituida por quinientos ochenta y cinco (585) Bonos de cien mil euros (100.000 €) de valor nominal cada uno. _____

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de las otras Series. _____

10.2. Precio de emisión de los Bonos. _____

El precio de emisión de los Bonos de todas las Series será de cien mil euros (100.000 €) por Bono, libre de impuestos y gastos para el suscriptor. Los Bonos se emitirán al cien por cien (100%) de su valor nominal. _____

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. _____

10.3. Circulación de los Bonos. _____

Los Bonos se pondrán en circulación una vez concluido el período de suscripción y desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. _____



5V2563252

07/2004

Los Bonos objeto de la emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, la cual se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que les sean de aplicación. _____

La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción a favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. _____

10.4. Forma de representación de los Bonos. _____

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo estarán representados mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura de Constitución los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. _____

La llevanza del registro contable de los Bonos corresponderá a Iberclear, entidad domiciliada en Madrid, Pedro Texeira, 8. _____

10.5. Tipo de interés nominal. _____

Todas las Series de Bonos devengarán un interés nominal variable pagadero trimestralmente en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto para cada Serie en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en

representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. _____

a) Devengo de intereses. _____

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos períodos de devengo de interés (en adelante, conjuntamente, los "Períodos de Devengo de Interés" y cada uno de ellos, un "Período de Devengo de Interés") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración inferior al trimestre, equivalente a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Pago prevista, excluida. _____

El tipo de interés nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. _____

b) Tipo de interés nominal. _____

El tipo de interés nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés será el que resulte de sumar: (i) el tipo de interés de referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series: _____

- Del 0,20%, para los Bonos de la Serie A, _____



5V2563253

07/2004

- Del 0,00%, para los Bonos de la Serie B(G), _____
- Del 0,30% para los Bonos de la Serie C, _____
- Del 0,70%, para los Bonos de la Serie D, _____
- Del 1,50% para los Bonos de la Serie E. _____

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo. _____

c) Determinación del tipo de interés de referencia. _____

El tipo de interés de referencia (en adelante "**Tipo de Interés de Referencia**") será el siguiente: _____

(i) El tipo EURIBOR ("*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*"), es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro, en depósitos a tres (3) meses de vencimiento. El tipo EURIBOR a tres (3) meses será el que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio), a las 11:00 horas de la mañana, hora C.E.T. (Central European Time, hora de Bruselas, Europa Central) del Momento de Fijación del Tipo descrito a continuación. Pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE. _____

Para el primer Período de Devengo de Interés se aplicará el EURIBOR a tres (3) meses, que resulte de la pantalla REUTERS, página "EURIBOR01" en los mismos términos detallados en el párrafo anterior. _____

(ii) En el supuesto de ausencia de tipos según lo dispuesto en el apartado (i) anterior, será de aplicación como tipo de interés de referencia sustitutivo el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancario de oferta para operaciones de depósito en euros (EURIBOR), a tres (3) meses en el Momento de Fijación del Tipo por las entidades que se señalan a continuación: _____

- Banco Santander Central Hispano, Sucursal en Londres _____
- Bank of America N.T.&S.A., Sucursal en Londres _____
- J.P. Morgan Securities Ltd, _____

todo ello redondeado a la milésima de un entero por ciento más próximo. _____

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar una de las citadas entidades de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de calcular la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por las dos (2) entidades restantes. _____

Y si una de las dos (2) entidades restantes mencionadas anteriormente dejara de suministrar de forma continuada declaración de cotizaciones, será de aplicación el último tipo de interés nominal aplicable al último Período de Devengo de Interés y así por Períodos de Interés sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.



5V2563254

07/2004

Si al menos dos (2) de las entidades anteriormente reseñadas volvieren a suministrar de forma continuada cotizaciones, volverá a ser de aplicación el tipo de interés de referencia sustitutivo subsidiario según las reglas anteriores. _____

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o, en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. _____

d) Momento de Fijación de Tipo. _____

El tipo de interés nominal aplicable a los Bonos para cada Período de Devengo de Interés será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el segundo Día Hábil según calendario TARGET (*Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*) anterior a cada Fecha de Pago, a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.) de dicho día (en adelante, el "**Momento de Fijación de Tipo**"), y será de aplicación para el siguiente Período de Devengo de Interés. _____

El tipo de interés nominal de los Bonos para el primer Período de Devengo de Interés ha sido determinado en la forma prevista en el apartado c) anterior, en base al tipo de interés de referencia establecido en dicho apartado, existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), de hoy y se comunicará al público en general en el anuncio de constitución del Fondo y emisión de los Bonos



mediante la publicación en un diario de amplia difusión en España, mañana. _____

Los tipos de interés nominales determinados para todas las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Interés se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. _____

A efectos de la presente emisión, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean: _____

(i) sábado, _____

(ii) domingo, _____

(iii) festivos según el calendario TARGET (a los solos efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende, además de los días reconocidos en (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre, y _____

(iv) festivos en Madrid (a los efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión). _____

10.6. Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo. _____



5V2563255

07/2004

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Serie A y B(G) ocupa el tercer (3º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el cuarto (4º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el quinto (5º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa el sexto (6º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

Los pagos de intereses de todas las Series de Bonos ocupan los lugares establecidos anteriormente en el orden de prelación de pagos salvo lo dispuesto en las reglas excepcionales de amortización recogidas en la Estipulación 20.2. _____

10.7. Fechas, lugar, entidades y procedimientos para el pago de los intereses. _____

Los intereses para los Bonos de todas las Series se pagarán los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre de cada

año (cada una, una "Fecha de Pago"), hasta su total amortización mediante el procedimiento reseñado más adelante en la presente Estipulación 10. _____

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive. _____

El primer pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 18 de enero de 2005, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso por los suscriptores, inclusive, hasta el 18 de enero de 2005, no inclusive. _____

El cálculo de los intereses a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: _____

$$I = P * R / 100 * d / 360 \quad \underline{\hspace{10em}}$$

Donde: _____

I= Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. _____

P= Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la fecha de inicio del Período de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. _____

R= Tipo de Interés nominal expresado en porcentaje anual. _____



07/2004



5V2563256

d= Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés. _____

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución y con una antelación de, al menos, un (1) día natural a cada Fecha de Pago. _____

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido orden de prelación de pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello. _____

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, en el supuesto de que en una Fecha de Pago no hubiere fondos disponibles suficientes para atender al pago de los intereses de los

Bonos de las Serie Garantizada, se procederá a la ejecución del Aval del Estado en los términos previstos en la Estipulación 16.1 de la presente Escritura de Constitución. _____

Si, solicitada la disposición del Aval, el Estado no desembolsara las cantidades solicitadas en el plazo necesario para atender al pago de los intereses de los Bonos de la Serie Garantizada, la Sociedad Gestora dispondrá a tal efecto de la Línea de Liquidez descrita en la Estipulación 16.4 de la presente Escritura de Constitución. _____

Con respecto a las Series A, C, D y E, las cantidades de interés aplazadas devengarán a favor de los titulares un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Período(s) de Devengo de Interés hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda. _____

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través de BSCH, que actuará como Agente de Pagos. _____

10.8. Amortización de los Bonos. _____

10.8.1. Precio de reembolso. _____

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cien mil euros (100.000 €) por Bono, equivalente al cien por cien (100%) de su valor nominal, pagadero conforme a lo previsto en la presente Estipulación. _____



V2563257

07/2004

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del valor nominal de cada uno de ellos. _____

10.8.2. Fecha de Vencimiento Legal y Fechas de Amortización. _____

La fecha de vencimiento legal (en adelante, la "Fecha de Vencimiento Legal") y amortización definitiva de los Bonos será el 18 de julio de 2.037 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. _

Las fechas de amortización (en adelante, cada una de ellas, la "Fecha de Amortización" y, todas ellas, las "Fechas de Amortización") coincidirán con las Fechas de Pago, esto es, los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre, de cada año (o el siguiente Día Hábil, según lo descrito en la Estipulación 10.7) hasta su total amortización. _____

10.8.3. Reglas generales de amortización. _____

El principal de los Bonos de la Serie A, de la Serie B(G), de la Serie C, de la Serie D y de la Serie E se amortizará conforme a las siguientes reglas, salvo que no hubiera Fondos Disponibles para Amortización (tal y como este término se define en la Estipulación 10.8.8 siguiente) suficientes en la Cuenta de Tesorería. _____

- **Amortización de los Bonos de las Series A y B(G):** _____

La amortización del principal de los Bonos de las Series A y B(G) se realizará trimestralmente, a prorrata, en función de los Fondos Disponibles para Amortización hasta su total amortización. _____

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 18 de enero de 2005. _____

- **Amortización de los Bonos de la Serie C:** _____

Una vez que se hayan amortizado los Bonos de las Series A y B(G), todos los Fondos Disponibles para Amortización se utilizarán trimestralmente para la amortización del principal de los Bonos de las Series C, hasta su total amortización. _____

- **Amortización de los Bonos de la Serie D:** _____

Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie C, los Fondos Disponibles para Amortización se utilizarán trimestralmente para la amortización del principal de los Bonos de la Serie D, hasta su completa amortización. _____

- **Amortización de los Bonos de la Serie E:** _____

Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie D, los Fondos Disponibles para Amortización se utilizarán trimestralmente para la amortización del principal de los Bonos de la Serie E, hasta su completa amortización. _____

10.8.4. Reglas de amortización anticipada. _____



5V2563258

07/2004

La Sociedad Gestora estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para, en una Fecha de Pago, proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consiguientemente, a la amortización anticipada de la totalidad de la emisión de los Bonos, en los siguientes supuestos: _____

(i) En la fecha en que el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo dispuesto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos; _____

(iii) Cuando por razón de una modificación en la normativa vigente o de la concurrencia de circunstancias excepcionales, se produzca, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtúe de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. _____

(iv) En el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en

suspensión de pagos o quiebra, sin que se haya encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. _____

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir. _____

(vi) Una vez transcurridos treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito. _____

10.8.5. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos.

Se entenderá por saldo de principal pendiente de pago de los Bonos (en adelante, "**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**"), el total de los saldos vivos de los Bonos de todas las Series o de cada Serie (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar). _____

10.8.6. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. _____

El saldo vivo de los Derechos de Crédito (en adelante, el "**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**" o el "**Saldo Vivo**") estará compuesto tanto por las cantidades devengadas de principal y no cobradas, como por las cantidades aún no devengadas de principal y pendientes de vencimiento. _____

10.8.7. Cantidad Devengada para amortización en cada Fecha de Pago y Saldo de la Cuenta de Tesorería. _____



5V2563259

07/2004

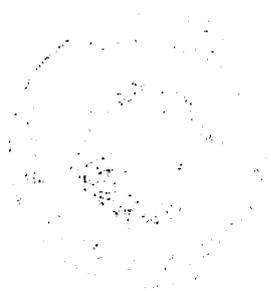
La cantidad devengada para amortización de los Bonos de las cinco (5) Series A, B(G), C, D y E (en adelante, la "**Cantidad Devengada para Amortización**"), será igual a la diferencia positiva existente, entre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos de las cinco (5) Series A, B (G), C, D y E en la Fecha de Determinación (tal y como este término se define más adelante en la presente Estipulación) previa a cada Fecha de Pago y el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, deduciendo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito la totalidad del importe de principal de los préstamos adeudados por los Derechos de Crédito que hayan tenido un retraso en el pago de las cantidades adeudadas por un plazo igual o superior a doce (12) meses, así como los importes de principal adeudados por los Derechos de Crédito una vez se hayan agotado todas las acciones legales para recuperar dichos importes, aún cuando no haya transcurrido dicho plazo de doce (12) meses (en adelante, los "**Créditos Fallidos**"). _____

10.8.8. Fondos Disponibles para Amortización. _____

La cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos (en adelante, los "**Fondos Disponibles para Amortización**") será la menor de las siguientes cantidades: _____

a) la Cantidad Devengada para Amortización. _____

b) En función de la liquidez existente en esa Fecha de Pago, el remanente de los Fondos Disponibles (tal y como este término se define en la Estipulación 16.1 de la presente Escritura de



Constitución), una vez deducidos los importes aplicados a los conceptos de los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

10.8.9. Insuficiencia de Principal. _____

Se entiende por "Insuficiencia de Principal" la diferencia positiva existente entre la Cantidad Devengada para Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización. _____

Asimismo, si, después de los pagos correspondientes a una Fecha de Pago, concurre Insuficiencia de Principal, no podrá procederse a reducir el Fondo de Reserva, tal y como se recoge en la Estipulación 19.2.a) de la presente Escritura de Constitución. _____

En caso de Insuficiencia de Principal, los Fondos Disponibles para Amortización se distribuirán a prorrata entre los tenedores de los Bonos de la Serie correspondiente, pagándose la diferencia hasta el importe total del principal de dichos Bonos en las siguientes Fechas de Pago, en función de los Fondos Disponibles para Amortización y sin devengar intereses de demora. _____

Además, deberá tomarse en cuenta las reglas excepcionales de prelación de pagos descritas en la Estipulación 20.2 de la presente Escritura de Constitución. _____

10.8.10. Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. _____



5V2563260

07/2004

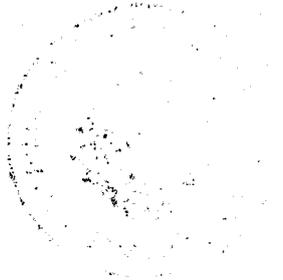
Las fechas de determinación (en adelante, las "**Fechas de Determinación**") serán aquéllas en que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y el resto de magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Estipulación de esta Escritura de Constitución. _____

Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación (en adelante, conjuntamente, los "**Períodos de Determinación**" y, cada uno, un "**Período de Determinación**"). En cada Período de Determinación se incluirá la Fecha de Determinación inicial y se excluirá la Fecha de Determinación final. _____

Por excepción, el primer Período de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Desembolso, incluida, y la primera Fecha de Determinación, excluida. _____

10.8.11. Número de orden que el pago de amortizaciones ocupa en el orden de prelación de pagos. _____

El pago de principal de los Bonos de todas las Series ocupa el séptimo (7º) lugar en el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, salvo lo establecido en las Reglas Excepcionales de Prelación de Pagos de la Estipulación 20.2 _____



10.9. Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. _____

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BSCH en calidad de Agente de Pagos. Tanto el pago de intereses como la amortización de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 18 siguiente. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado contra presentación por los legítimos titulares de los Bonos del documento acreditativo de la propiedad o contra el correspondiente certificado expedido por parte de la entidad encargada del registro contable. _____

10.10. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo. _____

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV trimestralmente, con posterioridad a cada Fecha de Pago y con la mayor diligencia posible, la información descrita a continuación (excepción hecha de la contenida en el apartado e) que tendrá carácter anual) en relación con los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, amortizaciones anticipadas, y situación económico-financiera del Fondo. _____

- a) **En relación con cada una de las Series de Bonos:** _____



5V2563261

07/2004

1. Saldo de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Serie. _____

2. Intereses devengados y pagados. _____

3. Intereses devengados y no pagados. _____

4. Amortización devengada y pagada. _____

5. Vida media estimada de los Bonos de cada una de las Series bajo el mantenimiento de la Tasa de Amortización Anticipada de los Préstamos, según se determina en el apartado d) siguiente. _____

b) En relación con los Derechos de Crédito: _____

1. Saldo Vivo de los Derechos de Crédito. _____

2. Intereses tanto devengados como cobrados. _____

3. Importe al que ascienden las cuotas en morosidad correspondientes a los Préstamos a la fecha de dicho informe. _____

c) En relación con la situación económico-financiera del Fondo: _____

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los fondos disponibles de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

d) En relación con la amortización anticipada de los Préstamos: _____



Listado demostrativo de la Tasa Media de Amortización Anticipada real de los Préstamos. _____

e) En relación con las Cuentas Anuales del Fondo: _____

Balance, cuenta de resultados, informe de gestión e informe de auditoría dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio. _____

11. SUSCRIPCIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LOS BONOS. _____

11.1. Solicitudes de suscripción. _____

La colocación de la emisión de Bonos se dirigirá exclusivamente a inversores institucionales, es decir, a título meramente enunciativo y no limitativo, Fondos de Pensiones, Instituciones de Inversión Colectiva, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, o Entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores (en redacción dada por Ley 37/1998) para gestionar carteras de valores de terceros o que realicen profesional y habitualmente inversiones en valores negociables. _____

En el caso de entidades habilitadas para la gestión de carteras de valores, las solicitudes de suscripción y adquisición las realizarán dichas entidades gestoras por cuenta de los inversores, quiénes previamente deberán haber firmado con dichas entidades el oportuno contrato de gestión de cartera de valores. _____

El período de suscripción (en adelante, el "Período de Suscripción") tendrá una duración de ocho (8) horas, entre las 9:00 y



5V2563262

07/2004

las 17:00 horas (GMT) del Día Hábil siguiente a la fecha de publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 18.b).b') de la presente Escritura de Constitución. _____

Las solicitudes de suscripción deberán ser formuladas mediante cualquier medio admitido en Derecho durante el Período de Suscripción en las oficinas de las siguientes entidades aseguradoras de la colocación (en adelante, las "Entidades Aseguradoras"): BSCH y Société Générale (en adelante, "Société Générale") como Entidades Aseguradoras del tramo nacional, y Société Générale, Depfa Bank plc. (en adelante, "Depfa") y Banca D'intermediazione Mobiliare Imi S.p.A. (en adelante "Banca Imi, S.p.A"), como Entidades Aseguradoras del tramo internacional. _____

Las Entidades Aseguradoras procederán libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares. No obstante, las Entidades Aseguradoras podrán dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estimen apropiadas. _____

11.2. Entidades Directoras de la emisión. _____

BSCH y Société Générale actúan como Entidades Directoras de la emisión, habiendo prestado en el Folleto Informativo las declaraciones exigidas por el Real Decreto 291/1992. _____

11.3. Aseguramiento de la emisión. _____

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, el Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional con BSCH y Soci t  G n rale y el Contrato de Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Internacional con Soci t  G n rale, Depfa y Banca Imi, S.p.A (contratos que se describen en la Estipulaci n 16.6 de la presente Escritura de Constituci n). _____

En virtud de estos contratos, las Entidades Aseguradoras proceder n a la adjudicaci n libre de los Bonos, por los importes establecidos para cada una de ellas en los citados contratos y asumir n el compromiso de forma mancomunada, una vez cerrado el Per odo de Suscripci n, de suscribir en su propio nombre, la cantidad de Bonos necesarios para completar la cifra a la que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento. _____

BSCH y Soci t  G n rale recibir n comisiones de aseguramiento y colocaci n sobre el importe nominal por cada uno de ellos asegurado en virtud del Contrato de Direcci n, Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Nacional de la emisi n de los Bonos descrito en la Estipulaci n 16.6 de la presente Escritura de Constituci n, por los siguientes porcentajes: el 0,010% sobre el nominal de la Serie A, el 0,020% sobre el nominal de la Serie C, el 0,030% sobre el nominal de la Serie D y el 0,040% sobre el nominal de la Serie E. Las citadas comisiones, que ascienden a un total de ciento ochenta mil euros (180.000  ), ser n satisfechas a cargo del Fondo. _____

Soci t  G n rale, Depfa y Banca Imi, S.p.A no recibir n comisi n alguna en virtud del Contrato de Aseguramiento y Colocaci n del



5V2563263

07/2004

Tramo Internacional descrito en la Estipulación 16.6 de la presente Escritura de Constitución. _____

11.4. Pago de los Bonos (Fecha de Desembolso). _____

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora correspondiente, en la Fecha de Desembolso (es decir, el día 26 de octubre de 2004), antes de las 13:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, el precio de emisión (100% de su valor nominal) que corresponda por cada Bono adjudicado en suscripción. _____

BSCH, en su condición de Agente de Pagos, procederá a abonar, una vez deducida la suma a la que ascienden la comisión total de aseguramiento y colocación, el importe total de la suscripción de la emisión de los Bonos, de conformidad con lo previsto en los Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión descritos en la Estipulación 16.6 de la presente Escritura de Constitución. Dicho abono se realizará antes de las 15:00 horas de Madrid, valor ese mismo día, mediante la oportuna transferencia al Fondo. _____

11.5. Documento acreditativo de la suscripción. _____

Las Entidades Aseguradoras entregarán a los suscriptores de los Bonos que así lo hayan solicitado, en un plazo no superior a cinco (5) días desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción por éstos de los Bonos adjudicados y del importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción. Dicho documento



acreditativo no tendrá la consideración de valor negociable, estando su validez limitada hasta la fecha en que se produzca la anotación contable en el correspondiente registro de anotaciones. _____

11.6. Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio. _____

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos (en cuanto a sus términos y condiciones) se encuentra sujeta a la Ley española y, en particular, al régimen legal previsto (i) en la Orden de 28 de diciembre de 2001; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollan, (iii) en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley del Mercado de Valores en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. _____

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo de acuerdo con lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución (en cuanto a sus términos y condiciones), serán conocidas y resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. _____



5V2563264

07/2004

12. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). _____

12.1. Entidad Calificadora. _____

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a S&P ESPAÑA, sociedad reconocida por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3.b) del Real Decreto 926/1998 y que opera de acuerdo con la metodología, criterios y control de calidad de ESTÁNDAR & POOR'S RATING SERVICES. _____

S&P ESPAÑA ha asignado una calificación provisional de AAA para los Bonos de la Serie B(G), sin tener en cuenta la concesión del Aval del Estado. _____

12.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos. _____

Con carácter previo al registro del Folleto, S&P ESPAÑA ha asignado, teniendo en cuenta la concesión del Aval del Estado, una calificación provisional de AAA para los Bonos de la Serie A, AAA para los Bonos de la Serie B(G), AA para los Bonos de la Serie C, A para los Bonos de la Serie D y BBB- para los Bonos de la Serie E. ____

Con respecto a los Bonos de la Serie B(G), la calificación otorgada sin tener en cuenta la concesión del Aval ha sido AAA. _____

Si la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Período de Suscripción las calificaciones a los Bonos de cada una de las Series, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la



CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 18 siguiente. _____

La no confirmación como definitivos de los ratings a los Bonos de cualquiera de las Series antes del inicio del Período de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos. _____

En el **Anexo IX** a esta Escritura de Constitución, se recoge una copia de la carta de comunicación de los ratings provisionales por parte de S&P ESPAÑA. _____

12.3. Compromisos de la Sociedad Gestora. _____

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito. Igualmente, facilitará dicha información siempre que de forma razonable sea requerida para ello y, en cualquier caso, cuando se produzca un cambio en las condiciones del Fondo, los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o las partes interesadas. _____

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que los Bonos mantengan la calificación crediticia asignada respectivamente a cada Serie y para que recuperen dicha calificación en caso de que la pierdan. _____

13. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. _____



5V2563265

07/2004

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, solicitará de modo inmediato al otorgamiento de esta Escritura de Constitución la admisión a cotización de la presente emisión de Bonos en AIAF, que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores. Se espera que la admisión definitiva a cotización en este mercado se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso. _____

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará el registro de los Bonos en Iberclear de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro por Iberclear. _____

Expresamente, la Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos. _____

En el supuesto de que en el plazo de treinta (30) días no tuviera lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos, así como también las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello de conformidad con lo previsto en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. _____

14. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS. _____

14.1. Representación y otorgamiento de escritura pública.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. A este respecto se hace constar que la presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores. _____

14.2. Designación de la entidad encargada del registro contable. _____

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a Iberclear como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (en adelante, el "Real Decreto 116/1992"). _____

Dicha designación será objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV. _____

14.3. Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. _____

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor



5V2563266

07/2004

nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura. _____

14.4. Depósito de copias de la Escritura de Constitución. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, depositará una copia de la misma en Iberclear, como entidad encargada del registro contable de los Bonos. _____

Igualmente, con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, depositará sendas copias de la Escritura de Constitución en el Organismo Rector de AIAF y en la CNMV, a efectos de su incorporación a los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La sociedad Gestora, Iberclear (o entidad participante en la que delegue sus funciones) y el Organismo Rector de AIAF deberán tener en todo momento a disposición de los titulares de los Bonos y del público en general, copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. _____

15. RÉGIMEN DERIVADO DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS BONOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA. _____

15.1. Práctica de la primera inscripción. _____

Los Bonos representados mediante anotaciones en cuenta se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro



contable que llevará Iberclear. Una vez practicada esta primera inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. _____

15.2. Legitimación registral y certificados de legitimación. _____

La persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable llevado por Iberclear se presumirá titular legítimo de los Bonos respectivos y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados en los que constarán las menciones legalmente exigidas y que se expedirán a solicitud y coste del titular de los Bonos. _____

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. _____

15.3. Transmisión de los Bonos. _____

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el



5V2563267

07/2004

momento en que se haya practicado la inscripción en el registro contable. _____

15.4. Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos. _____

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título. _____

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. _____

SECCIÓN V _____

CONTRATOS COMPLEMENTARIOS _____

16. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS. _____

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a formalizar los contratos y realizar las actuaciones que se establecen a continuación. _____

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada

uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello, sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a la previa notificación a la Agencia de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos ni se rebaje la calificación crediticia de los mismos. _____

16.1. Aval del Estado. _____

El Ministerio de Economía ha otorgado, con fecha 19 de octubre de 2004, el Aval del Estado al Fondo, mediante Orden, copia de la cual se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **Anexo VI**, por un importe de trescientos setenta y tres millones quinientos mil euros (373.500.000 €), equivalente al veintitrés coma treinta y uno por ciento (23,31%) de la suma del valor nominal de los Bonos de las Series A y B(G), en garantía exclusivamente del pago de los intereses correspondientes y del principal (este último, en caso de amortización anticipada, tal y como se detalla más adelante en el apartado (ii) de la presente Estipulación y en el apartado V.3.3.2.(ii) del Folleto Informativo) de los Bonos de la Serie Garantizada. _____

El Aval permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso definitivo de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Garantizada. En todo caso, el Aval vencerá el 18 de abril de 2037, o si dicha fecha no fuere un Día Hábil, en el primer Día Hábil inmediatamente siguiente. _____



5V2563268

07/2004

La exigibilidad del Aval quedará condicionada a: (i) el registro en la CNMV del Folleto Informativo; (ii) el otorgamiento de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV; (iii) la confirmación como finales por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Período de Suscripción, de la calificación asignada con carácter provisional a cada una de las Series, (iv) que no se produzca la resolución de los Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión; y (v) la remisión a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la documentación mencionada en el párrafo siguiente. _____

La Sociedad Gestora deberá remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el registro de la CNMV, (iii) una certificación de BSCH manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2.001 y que al menos un noventa y nueve por ciento (99%) de los mismos son préstamos otorgados a PYMES de acuerdo con la Recomendación de 3 de abril de 1996 de la Comisión Europea u otra que la sustituya, (iv) una copia de la carta de la Agencia de Calificación por la que se comuniqué la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del Acta Notarial de desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora. _____

La Sociedad Gestora deberá igualmente comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en cada Fecha de Pago de los Bonos de la Serie Garantizada, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie Garantizada y, al final de cada ejercicio, además, una estimación de la carga financiera de la Serie Garantizada para el ejercicio siguiente. _____

El Aval del Estado podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones. _____

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos: _____

(i) Si en una Fecha de Pago, los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender al pago de intereses que corresponda a la Serie Garantizada en esa Fecha de Pago, una vez realizados los pagos que tienen un orden de prelación anterior, conforme a lo establecido en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará por un importe igual a los intereses exigibles y no pagados de los Bonos de la Serie Garantizada y se aplicará al pago de los intereses de la propia Serie Garantizada. _____

A estos efectos, se considerarán "**Fondos Disponibles**" en cada Fecha de Pago la suma de (i) las cantidades percibidas por principal e intereses (ordinarios y de demora) de los Derechos de Crédito, (ii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva (tal y como se define este término en la Estipulación 19.2 siguiente),



5V2563269

07/2004

(iii) la rentabilidad obtenida por la reinversión del Fondo de Reserva, así como por las otras cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, (iv) las cantidades netas percibidas en virtud del Swap descrito en la Estipulación 16.3 siguiente, y (v) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación o explotación de inmuebles adjudicados al mismo, en la parte proporcional que le corresponda. _____

(ii) Si, en una Fecha de Pago, se diera cualquiera de las circunstancias que dan lugar a la amortización anticipada de los Bonos, y hubiera Insuficiencia de Principal (tal y como se recoge en la Estipulación 10.8.9. del presente otorgamiento) o déficit de amortización por no haber liquidez suficiente para amortizar la cantidad devengada de principal para amortización imputable a la Serie Garantizada. _____

En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará en un importe igual a la cantidad devengada de principal para amortización imputable a la Serie Garantizada y se aplicará al pago de la amortización de los Bonos de la Serie Garantizada. _____

Esta cantidad devengada de principal para amortización imputable a la Serie Garantizada será la totalidad del principal pendiente de pago de la Serie Garantizada. _____

Esta aplicación tendrá lugar en la siguiente Fecha de Pago a la recepción de los fondos con cargo al Aval del Estado. _____

En caso de que se diera cualquiera de los dos supuestos anteriores, la Sociedad Gestora comunicará a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que deba desembolsar con cargo al Aval, quién, previa comprobación, procederá a su pago a través de la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en BSCH. El desembolso de las cantidades requeridas en virtud del Aval, será realizado por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Garantizada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo. _____

En el supuesto de que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, hubiera dispuesto de la Línea de Liquidez para adelantar los pagos que corresponda a la Serie Garantizada conforme a lo establecido en la Estipulación 16.4 siguiente, las cantidades que el Fondo reciba del Estado con cargo al Aval se destinarán a la devolución de los importes dispuestos con cargo a dicha Línea de Liquidez tan pronto como se reciban. _____

La prestación del Aval no devengará comisión alguna. _____



07/2004



5V2563270

A los efectos de la Orden Ministerial de concesión del Aval, las referencias a la Cuenta de Ejecución del Aval se entenderán realizadas a la Cuenta de Tesorería. _____

El Fondo estará obligado a reintegrar al Estado las cantidades dispuestas con cargo al Aval. _____

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval que hubieran sido dispuestos para el pago de intereses de los Bonos de la Serie Garantizada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles ocupando el mismo lugar en el orden de prelación que tuviera el pago de los intereses devengados de la Serie Garantizada conforme al orden de prelación de pagos del Fondo recogido en la Estipulación 20 de este otorgamiento. _____

En caso de que, conforme a la regla anterior, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses de la Serie Garantizada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado. _____

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval para el desembolso de principal se llevará a cabo una vez liquidado el Fondo, ocupando el mismo lugar en el orden de prelación que tuviera la amortización del principal de la Serie Garantizada recogido en la Estipulación 5.1.(vi) de la presente Escritura de Constitución. _____

16.2. Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con BSCH un contrato de préstamo subordinado, de carácter mercantil (en adelante, el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**") por importe total de veintisiete millones setecientos mil euros (27.700.000 €) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a dotar el Fondo de Reserva. _____

El préstamo devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Período de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, y (ii) un margen del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%). Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. _____

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de



5V2563271

07/2004

acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior. _____

La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que se destine a financiar los gastos de constitución del Fondo y la parte que se destine a financiar los gastos de emisión de los Bonos, se irán amortizando trimestralmente, a medida que se vayan amortizando dichos gastos, durante los tres (3) primeros años desde la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos. La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales destinada a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito se amortizará dentro del mes posterior a la Fecha de Vencimiento Legal de los Derechos de Crédito (el 18 de marzo de 2034) o, en su caso, en la fecha amortización anticipada de los mismos. El resto del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se amortizará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia existente entre los importes de los saldos requeridos del Fondo de Reserva (descrito en el apartado V.3.5 del Folleto Informativo y en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución) en las Fechas de Determinación anterior y en curso. Todo ello, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

En caso de que el Fondo, conforme al orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para proceder a la amortización parcial que

corresponda del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, la parte del principal que hubiera quedado sin amortizar, se amortizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior junto con el importe que, en su caso, corresponda amortizar en esa misma Fecha de Pago, hasta su reembolso total. _____

Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, atendiendo en primer lugar a los intereses vencidos y no pagados, y, en segundo lugar, a la amortización de principal, según el orden de prelación de pagos del Fondo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

16.3. Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap. ____

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con BSCH un Contrato de Permuta Financiera de Intereses en modelo ISDA (*International Swap Dealers Association, Inc.*)(en adelante, indistintamente, la "**Permuta Financiera de Intereses**", la "**Permuta**" o el "**Swap**") cuyos términos más relevantes se describen a continuación. _____

La celebración de la Permuta Financiera de Intereses responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y

58



5V2563272

07/2004

diferentes periodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo. _____

Mediante la Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a BSCH calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito y, como contrapartida, BSCH realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés nominal medio ponderado de las Series de los Bonos, todo ello según lo descrito a continuación. _____

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora. _____

Parte B: BSCH. _____

Fechas de Liquidación. _____

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 18 de enero, 18 de abril, 18 de julio y 18 de octubre de cada año, o, en caso de no ser alguna de estas fechas un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. _____

Períodos de Liquidación. _____

Los Períodos de Liquidación para la Parte A y para la Parte B son exactamente iguales, estableciéndose como tales los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Período de Liquidación para cada una de las partes tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre el día 26 de octubre de 2004 (incluido) y el 18 de enero de 2005 (excluido). _____

Cantidades a pagar por la Parte A. _____

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte A al Nocial de la Permuta para la Parte A, ajustado al número de días del Período de Liquidación (es decir, igual o equivalente a: número de días /360). _____

Tipo de Interés de la Parte A. _____

Será, en cada Fecha de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, entre (ii) el Nocial de Permuta para la Parte A, multiplicado todo ello por el resultado de dividir trescientos sesenta (360) entre el número de días del Período de Liquidación. _____

Nocial de Permuta para la Parte A. _____

Será el Saldo de los Derechos de Crédito definido como la media diaria durante el Período de Liquidación que vence del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días. _____

Cantidades a pagar por la Parte B. _____

Será el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B al Nocial de la Permuta para la Parte B, ajustado al número de días del Período de Liquidación (es decir, igual o equivalente a: número de días/360). _____

Tipo de Interés de la Parte B. _____



5V2563273

07/2004

Será, para cada Período de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para el Período de Devengo de Intereses en curso (descrito en la Estipulación 10.5.c) de la presente Escritura de Constitución), más (ii) el margen medio de cada Serie de Bonos ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie durante el Período de Devengo de Intereses en curso, más (ii) un cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%). _____

Nocional de Permuta para la Parte B. _____

Será el importe mayor de: (i) el Nocional de Permuta para la Parte A, y (ii) el Nocional Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito. _____

El Nocional Ajustado al Rendimiento de los Derechos de Crédito para cada Fecha de Liquidación será el importe menor de: _____

i) La suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el periodo de liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B, multiplicado por el resultado de dividir 360 entre el número de días del Período de Liquidación. _____

ii) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de liquidación inmediatamente anterior, o, en su caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo. _____

Los posibles nocionales de la Parte B mencionados en el párrafo anterior son: _____

a) Nocial de Permuta para la Parte A. Este nocial es igual al Saldo Nocial de los Derechos de Crédito definido como la media diaria, durante el periodo de liquidación que vence, del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días. _____

b) Los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence, dividido por el Tipo de Interés de la Parte B todo ello multiplicado por el resultado de dividir trescientos sesenta (360) entre el número de días del Período de Liquidación. _____

c) El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Liquidación inmediatamente anterior, o en su caso, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo. _____

Posibles escenarios: _____

Por definición, el nocial descrito bajo el párrafo c) anterior es siempre superior al nocial descrito bajo el párrafo a). _____

Escenario 1: En el supuesto de que el nocial descrito bajo el párrafo b) sea superior al nocial descrito bajo el párrafo c), esto significaría que el riesgo de tipo de interés no se habría materializado y a su vez que la tasa de morosidad de la cartera es tal que esta no afectaría el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, BSCH pagaría al fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocial descrito bajo el párrafo c). El neto de la Permuta en este supuesto es positivo para BSCH. _____



5V2563274

07/2004

Escenario 2: En el supuesto de que el valor del nocional descrito bajo el párrafo b) se encuentre comprendido entre los valores de los nocionales descritos bajo los párrafos a) y c), esto significaría que la tasa de morosidad de la cartera es tal que afecta el equilibrio financiero del Fondo. En este caso BSCH pagaría al Fondo la suma de los intereses percibidos de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante el Período de Liquidación que vence. El neto de la Permuta en este supuesto sería igual a cero. _____

Escenario 3: En el supuesto de que el nocional descrito bajo el párrafo b) fuese inferior al nocional descrito bajo el párrafo a), esto significaría que el riesgo de tipo de interés se ha materializado. En este caso, BACH pagaría al Fondo el Tipo de Interés de la Parte B sobre el nocional descrito bajo el párrafo a). El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para el Fondo. _____

El neto de la Permuta en este supuesto sería positivo para el Fondo, al ser el nocional de la Permuta igual para la Parte A y la Parte B y el tipo de interés cobrado por el Fondo inferior al tipo de interés de la Parte B. BSCH pagaría al Fondo. _____

En el supuesto de que en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad neta (en el supuesto de que la cantidad a pagar por el Fondo a BSCH fuera superior a la cantidad a pagar por BSCH y a recibir por el Fondo) a satisfacer por el Fondo a BSCH, la parte de la cantidad neta no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo de interés aplicable para el cálculo de la

cantidad a pagar por el Fondo, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el orden de prelación de pagos, de manera que no se resuelva el Swap. _____

Si en una Fecha de Pago BSCH no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad neta que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora resolverá el Swap. En este caso, BSCH asumirá la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Swap. Asimismo, en este caso, si la cantidad liquidativa del Swap le correspondiese al Fondo, el pago de la misma se efectuará de conformidad con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 siguiente. _____

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Swap, en función del valor de mercado de la Permuta. _____

En el caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada ni garantizada de BSCH por debajo de A-1 (según la escala de calificación a corto plazo de S&P Rating Services), y en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el día en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, BSCH optará por una de las alternativas siguientes: _____

(i) Constituir un depósito en efectivo o un depósito de valores a favor del Fondo por un importe igual al valor de mercado del presente Contrato, sujeto todo ello a los términos y condiciones que estimen



5V2563275

07/2004

pertinentes el Fondo, representado por la Sociedad Gestora y S&P ESPAÑA con objeto de mantener el rating de los Bonos. Si la calificación bajase de BBB+, BSCH deberá buscar una entidad sustituta con calificación de al menos A-1 (según la escala de calificación a corto plazo de S&P Rating Services). Mientras no encuentre a la citada entidad sustituta, BSCH deberá mantener el depósito; _____

(ii) que una tercera entidad con calificación a corto plazo de al menos A-1 (según la escala de calificación a corto plazo de S&P Rating Services) garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; _____

(iii) que una tercera entidad con calificación de su deuda de al menos A-1 (según la escala de calificación a corto plazo de S&P Rating Services) asuma su posición contractual, resolviéndose de pleno derecho este contrato. La nueva entidad quedaría subrogada en sustitución de BSCH, antes de resolver este contrato y todo ello sujeto a los términos y condiciones que estimen pertinentes el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y S&P ESPAÑA. _____

Si en algún momento el rating de BSCH llegase a BBB+ según las escalas de calificación de S&P Rating Services, sólo la opción (iii) será válida, debiendo constituir BSCH el depósito establecido en la opción (i) hasta encontrar a la tercera entidad que le sustituya en su posición contractual. _____

En el supuesto de que BSCH incumpla las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, estará facultada para sustituir a BSCH por otra entidad en los términos establecidos en el párrafo (ii) anterior. _____

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de BSCH. _____

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada de la Permuta Financiera de Intereses no constituirá en sí misma una causa de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente de su equilibrio financiero. _____

La Permuta Financiera de Intereses quedará resuelta de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Periodo de Suscripción, como finales, la calificación asignada con carácter provisional a cada una de las Series. _____

La Sociedad Gestora empleará todos los medios a su alcance necesarios para que en todo momento exista un Contrato de Swap vigente. _____

16.4. Contrato de Línea de Liquidez. _____



5V2563276

07/2004

A fin de cubrir los períodos de tiempo que tarda el Tesoro en hacer efectivo los pagos de intereses cubiertos por el Aval, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BSCH celebrarán un contrato de línea de crédito (en adelante, el "**Contrato de Línea de Liquidez**"), en virtud del cual BSCH otorgará una línea de crédito (en adelante, la "**Línea de Liquidez**") destinada a los pagos de intereses que correspondan a la Serie Garantizada por un importe de ocho millones cuatrocientos mil euros (8.400.000 €), y con vencimiento en la Fecha de Vencimiento Legal, salvo que se paguen íntegramente los intereses de los Bonos de la Serie Garantizada con anterioridad a dicha fecha. _____

La Sociedad Gestora dispondrá de esta Línea de Liquidez en el supuesto de que, en una Fecha de Pago, no se hubieran recibido del Estado los fondos solicitados para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de la Serie B(G). _____

Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente intereses a favor de BSCH. Los intereses se devengarán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de trescientos sesenta (360) días, liquidándose y pagándose en cada Fecha de Pago. El tipo de interés aplicable será el tipo de referencia de los Bonos. _____

Los intereses devengados se liquidarán y abonarán por el Fondo al BANCO a la finalización de cada Período de Devengo de Interés y, en todo caso, siempre que el Fondo dispusiera de liquidez suficiente en

la Cuenta de Tesorería de conformidad con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20. _____

En el supuesto de que no hubiera cantidades disponibles suficientes en dicha fecha en la Cuenta de Tesorería, los intereses devengados se capitalizarán, considerándose a todos los efectos como principal dispuesto de la Línea de Liquidez. _____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BSCH experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo de A-1 (según las escalas de calificación de S&P Rating Services), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá proceder a sustituir a BSCH en su posición contractual bajo este Contrato de Línea de Liquidez o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato, durante el tiempo en que se mantenga la situación de pérdida de la calificación de A-1 o calificación equivalente, por otra entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de A-1 (según las escalas de calificación de S&P Rating Services). _____

16.5. Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BSCH celebrarán un contrato de reinversión a tipo de interés garantizado de la Cuenta de Tesorería (en adelante, el "Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de



5V2563277

07/2004

Tesorería") en virtud del cual BSCH garantizará que el tipo de interés que devengarán las cantidades depositadas por el Fondo en la Cuenta de Tesorería, abierta con dicha entidad de crédito, será el Tipo Garantizado tal y como se define en esta Estipulación. _____

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de: _

(i) principal e intereses de los Derechos de Crédito; _____

(ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución; _____

(iii) las cantidades que en cada momento constituyan el Fondo de Reserva (tal y como este término se define en la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución); _____

(iv) las cantidades que, en su caso, sean abonadas al Fondo y se deriven del Swap; _____

(v) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; _____

(vi) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; _____

(vii) las cantidades percibidas como consecuencia de la ejecución del Aval del Estado, _____

(viii) las disposiciones de la Línea de Liquidez en caso de que haya que efectuarlas, _____

serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en BSCH a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora. _____

BSCH garantiza un rendimiento para dicha cuenta acorde con las siguientes características: _____

- El tipo de interés aplicable a cada período de interés será el Tipo de Interés de Referencia (en adelante, el "**Tipo Garantizado**") al que se refiere la Estipulación 10.5.c) anterior que se fije para los Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente a la última fecha de liquidación de intereses vencidos de la Cuenta de Tesorería. El abono de intereses se efectuará en la propia Cuenta de Tesorería, mensualmente, cinco (5) Días Hábiles anteriores a los días quince (15) de cada mes. El tipo de interés nominal anual aplicable para el primer Período de Devengo de Interés será igual al EURIBOR a tres (3) meses existente a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), de la presente fecha. _____

- El cálculo de intereses de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería se llevará a cabo tomando los días efectivos y como base trescientos sesenta y cinco (365) días. _____

- En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BSCH experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los

64



5V2563278

07/2004

Bonos, un descenso en su rating situándose por debajo de A-1, según las escalas de calificación de S&P Rating Services, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que tenga lugar tal situación para, en nombre y representación del Fondo, (i) encontrar una garantía a primer requerimiento por parte de una entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de A-1 o (ii) trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de A-1, de modo que en el momento en que los fondos estén depositados en la cuenta de principal de la nueva entidad, BSCH dejará de llevar a cabo la reinversión de los mismos, y la Sociedad Gestora contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con BSCH, pudiendo, con posterioridad, trasladarla a BSCH, cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente el rating A-1, según la citada escala de calificación. _____

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral. _____

En la actualidad, los rendimientos de los Derechos de Crédito que constituyen un ingreso para el Fondo, no están sujetos a tal retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Capítulo II del Título VII del Reglamento del Impuesto de Sociedades aprobado por Real

Decreto 537/1997, de 14 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio. _____

16.6. Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará (i) un contrato de dirección, aseguramiento y colocación para el tramo nacional de la emisión con BSCH y Soci t  G n rale (en adelante, el "**Contrato de Direcci n, Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Nacional**") y (ii) un contrato de aseguramiento y colocaci n de la emisi n con Soci t  G n rale, Depfa y Banca Imi, S.p.A (en adelante, el "**Contrato de Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Internacional**"). _____

Las Entidades Aseguradoras de la emisi n de los Bonos asumir n las obligaciones contenidas en el Contrato de Direcci n, Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Nacional y en el Contrato de Aseguramiento y Colocaci n del Tramo Internacional y que, b sicamente, son las siguientes: 1) compromiso de suscripci n mancomunada de los Bonos que no hubieran sido suscritos una vez cerrado el Per odo de Suscripci n, hasta los importes establecidos para cada Entidad Aseguradora en el correspondiente contrato; 2) procurar la colocaci n en suscripci n por terceros de la emisi n de los Bonos; 3) abono al Agente de Pagos en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo d a, por parte de Soci t  G n rale, Depfa y Banca Imi, S.p.A del importe nominal asegurado por cada una de ellas, procediendo a continuaci n BSCH, en su condici n de Agente de



07/2004



EV2563279

Pagos a abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas del mismo día, valor ese mismo día, el importe total de la suscripción de la emisión de Bonos, deducida la suma a la que asciendan la comisión total de aseguramiento y colocación; y 4) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción si así lo solicitasen. _____

Con carácter adicional, en virtud del Contrato de Dirección, Aseguramiento y Colocación del Tramo Nacional, BSCH asumirá, en su condición de Agente de Pagos, las obligaciones que, resumidamente, se recogen a continuación: _____

(i) Proceder a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora CET) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que, conforme a lo establecido en los Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación, les abonen las Entidades Aseguradoras, más la suma de su propio compromiso de aseguramiento, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo. _____

(ii) Recabar de cada una de las Entidades Aseguradoras y entregar a la Sociedad Gestora, los estados de información sobre el control de difusión alcanzada en la colocación de la emisión, con relación al importe colocado, utilizando para ello el modelo al respecto establecido por la CNMV debidamente cumplimentado y desglosado para cada una de las Series. _____

(iii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez

deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. _____

(iv) En cada una de las fechas de fijación del tipo de interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos. _____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BSCH experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso por debajo de A-1 (según las escalas de calificación de S&P Rating Services), la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, deberá proceder a sustituir a BSCH como Agente de Pagos, durante el tiempo en que se mantenga la situación de pérdida de las calificaciones de A-1, por otra entidad cuya deuda a corto plazo posea una calificación mínima de A-1 (según las escalas de calificación de S&P Rating Services). _____

Los Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión quedarán resueltos de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, la calificación asignada con carácter provisional a cada una de las Series. _____

SECCIÓN VI

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO



5V2563280

07/2004

17. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. _____

17.1. Actuaciones de la Sociedad Gestora. _____

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, las siguientes: _____

(i) Abrir en el nombre del Fondo la Cuenta de Tesorería, inicialmente con BSCH, en tanto en cuanto el rating a corto plazo de BSCH no descienda de A-1 (según escala de calificación a corto plazo de S&P Rating Services). _____

En el supuesto de que la deuda a corto plazo de BSCH experimentara, durante la vida de la emisión, un descenso en su rating, situándose por debajo de A-1 (según escala de calificación de S&P Rating Services) trasladará la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo posea un rating mínimo de A-1, y contratará la máxima rentabilidad posible para su saldo, que podrá ser diferente a la contratada con BSCH, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, dejando consecuentemente BSCH de llevar a cabo la reinversión en el momento en que los fondos de la Cuenta de Tesorería se trasladen a la nueva entidad, pudiendo, con posterioridad, trasladarla a BSCH cuando su deuda a corto plazo alcance nuevamente el rating A-1, según la escala citada anteriormente (todo ello, de conformidad con lo

previsto en la Estipulación 16.5 de la presente Escritura de Constitución); _____

(ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo;

(iii) Llevar a cabo la administración financiera de los activos con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Administrador conforme a lo dispuesto en la Estipulación 9 de la presente Escritura de Constitución, y llevar la contabilidad con la debida separación entre la Sociedad Gestora y el Fondo; _____

(iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito y con las condiciones de los distintos contratos; _____

(v) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados; _____

(vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y

63



5V2563281

07/2004

pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos; _____

(vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a cada una de las Series de los Bonos; _____

(viii) En el supuesto de que las calificaciones a la deuda de BSCH asignadas por la Agencia de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos, descendieran de las calificaciones establecidas en los Contratos de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería, de Permuta, de Línea de Liquidez y de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión, efectuar las actuaciones previstas con relación a estos Contratos que se describen en las Estipulaciones 16.5, 16.3, 16.4 y 16.6 anteriores, respectivamente; _____

(ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el Folleto Informativo y en los diversos contratos conexos a la constitución del Fondo que se describen en la Estipulación 16 anterior; _____

(x) Seguir de cerca las actuaciones del Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo y, en su caso, sobre la postura a adoptar en las subastas de inmuebles. Ejercitar las

acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran; _____

(xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo; _____

(xii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV, a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, a la Dirección de Política de la Pequeña y Mediana Empresa y a la Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo; _____

(xiii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adiciones, incluidos nuevos contratos de líneas de crédito, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a la Agencia de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses



5V2563282

07/2004

de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución se comunicará a la Agencia de Calificación, se formalizará en escritura pública y será comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público como hecho relevante o suplemento del Folleto Informativo; _____

(xiv) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo; _____

(xv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Agencia de Clasificación la información que razonablemente le requiera; _____

(xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura de Constitución; _____

(xvii) En su caso, comunicar debidamente a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera el importe que corresponda desembolsar al Estado en virtud del Aval otorgado, así como el resto de obligaciones de la Sociedad Gestora que se deriven del otorgamiento del Aval del Estado y, si fuera el caso, ejecutar el Aval;

(xviii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas

que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento; _____

(xix) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo. _____

17.2. Gastos del Fondo. _____

La Sociedad Gestora abonará con cargo al Fondo, siendo reembolsado según el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución, todos los gastos (ordinarios y extraordinarios) necesarios para su funcionamiento. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora abonará los siguientes gastos, tanto iniciales como periódicos: _____

(i) Todos aquellos gastos derivados de la constitución del Fondo y los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento; _____

(ii) Gastos derivados de la publicidad oficial de la oferta de suscripción de los Bonos; _____

(iii) Gastos derivados de la preparación y otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, del Folleto Informativo y de los contratos así como de las comisiones y gastos contemplados en los mismos; _____

(iv) Honorarios de la Agencia de Calificación por los ratings de los Bonos y el mantenimiento de dichos ratings; _____

(v) Gastos derivados de la emisión y amortización de los Bonos; _____



5V2563283

07/2004

(vi) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y su admisión a negociación en AIAF; _____

(vii) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo; _____

(viii) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos;

(ix) Gastos derivados de la administración del Fondo y de los Derechos de Crédito; _____

(x) Comisiones con cargo al Fondo por los contratos de servicios financieros suscritos; _____

(xi) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos; _____

(xii) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal; _____

(xiii) Gastos de liquidación y extinción del Fondo; y _____

(xiv) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo. _____

La estimación de los gastos iniciales de constitución y emisión del Fondo se encuentra detallada en el apartado II.14 del Folleto Informativo. _____

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que hubiera soportado el Fondo podrá constituir gasto deducible a los efectos del Impuesto

sobre Sociedades en la medida en que no sea deducible a efectos del IVA y no deba ser considerado como mayor valor del activo. _____

17.3. Gastos suplidos por cuenta del Fondo. _____

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo. Dichos gastos ordinarios incluirán los gastos de auditoría del Fondo, los gastos de publicidad en los términos previstos en el Folleto Informativo, los gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones o ratings y aquellos otros que se mencionan en la Estipulación 17.2 anterior. _____

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir en relación con la gestión del Fondo, previa justificación de los mismos. _____

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, serán efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

17.4. Imputación temporal de ingresos y gastos. _____

Los ingresos y gastos se imputarán al Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales



2563284

07/2004

ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y el pago de los mismos. _____

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución del Fondo y terminará el 31 de diciembre de 2004, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. _____

17.5. Auditoría de cuentas del Fondo. _____

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. _____

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 1 de mayo de cada año). _____

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos mínimos de tres (3) años, al Auditor de Cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. _____

18. NOTIFICACIONES. _____

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación: _____

a) **Notificaciones ordinarias periódicas:** _____

a') De conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.5.d) anterior, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, en un plazo comprendido entre el Momento de Fijación de Tipo y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, los tipos de interés nominales resultantes para cada una de las Series de Bonos para el Período de Devengo de Interés siguiente, según los criterios contenidos en la citada Estipulación. _____

a'') De conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 10.7 y 10.8 de la presente Escritura de Constitución, trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural a cada Fecha de Pago el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, no sólo los intereses resultantes de los Bonos de las cinco (5) Series, junto la amortización de los mismos según proceda, sino, además: _____

(i) Las Tasas Medias de Amortización Anticipada reales de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación; _____

(ii) la vida residual media de los Bonos de las cinco (5) Series calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real, y de amortización anticipada según lo previsto en el apartado II.12.b, párrafo primero del Folleto Informativo; y _____

(iii) los Saldos Pendientes de Pago (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago) de los Bonos de cada Serie, y los



EV2563285

07/2004

porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos. _____

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas de prelación de pagos previstas en la Estipulación 20 de la presente Escritura de Constitución. _____

Las notificaciones de este apartado a") serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado c) siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear, en un plazo máximo de tres (3) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. _____

b) Notificaciones extraordinarias: _____

b') Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, el día siguiente al del otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a efectuar la notificación (mediante el procedimiento señalado en el apartado c) siguiente) de la constitución del Fondo y emisión de Bonos, junto con los tipos de interés nominales anuales, variables trimestralmente de cada una de las Series de Bonos, resultantes para el primer Período de Devengo de Interés, todo ello de conformidad con lo contenido en la Estipulación 10 de la presente Escritura de Constitución y el apartado II.10 del Folleto Informativo, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente Escritura de Constitución). _____

b") Restantes. _____

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, y asimismo, de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto Informativo, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el Acta Notarial de Liquidación y Procedimiento a que hace referencia el apartado III.8.3 del Folleto Informativo. _____

c) Procedimiento _____

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo a través de su Sociedad Gestora, habrán de ser efectuadas de la forma siguiente: _____

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado a) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España. _____

2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b) anterior, mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España. _____



2563286

07/2004

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. _____

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos de la presente Escritura de Constitución).

d) Información a la CNMV _____

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las publicaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los apartados anteriores y cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. _____

SECCIÓN VII _____

MEJORAS DE CRÉDITO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS

19. MEJORA CREDITICIA. _____

Los elementos de mejora crediticia empleados en la estructura del Fondo son: Fondo de Reserva, Permuta Financiera, Línea de Liquidez, Exceso de Margen, Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, Aval del Estado y Cuenta de Tesorería. _____

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa

del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y a la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la Agencia de Calificación, siempre que no se perjudique a los tenedores de los Bonos y, en particular, siempre que no se afecte negativamente a la calificación definitiva de los mismos. _____

19.1 Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. _____

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, descrito en la Estipulación 16.2 anterior, es contrato de préstamo mercantil de carácter subordinado por importe de veintisiete millones setecientos mil euros (27.700.000 €), que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la adquisición de los Derechos de Crédito y a dotar inicialmente el Fondo de Reserva (tal y como se define este término en la Estipulación 19.2 siguiente). _____

19.2. Fondo de Reserva. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva con las siguientes características: _____

a) Importe: _____

Dotado inicialmente con veintisiete millones setecientos mil euros (27.700.000 €), una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) del Saldo inicial de Principal Pendiente de Pago de los Bonos,



529563287

07/2004

se mantendrá fijo durante los tres (3) primeros años, pudiendo decrecer trimestralmente a partir de ese momento en cada Fecha de Pago, de forma tal que su importe sea siempre igual al tres por ciento (3%) del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos. Se mantendrá en dicho porcentaje hasta que el Fondo de Reserva alcance el importe de dieciocho millones de euros (18.000.000 €), momento a partir del cual permanecerá constante en dicho nivel hasta la fecha de vencimiento final del Fondo, en que se utilizará para el cumplimiento de las obligaciones del Fondo. _____

No se podrá reducir el Fondo de Reserva si en cualquier momento el Fondo de Reserva ha sido utilizado en alguna Fecha de Pago y, como consecuencia de ello, se encuentre en un nivel distinto del requerido. _____

No se amortizará Fondo de reserva si el importe a que ascienden los Derechos de Crédito con morosidad igual o superior a noventa (90) días y menor que dieciocho (18) meses en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso sea igual o superior al uno por ciento (1%) del Saldo Vivo de dichos Derechos de Crédito a esa fecha. _____

b) Rentabilidad: _____

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería, siendo objeto del Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería a celebrar con BSCH.

c) Destino: _____

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el orden de prelación de pagos contenido en la Estipulación 20 siguiente. _____

19.3 Permuta Financiera de Intereses. _____

La celebración de la Permuta Financiera de Intereses descrita en la Estipulación 16.3 anterior responde a la necesidad de mitigar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar en el Fondo por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo; _____

19.4 Contrato de Línea de Liquidez. _____

A fin de cubrir los períodos de tiempo que tarda el Tesoro en hacer efectivo los pagos de intereses cubiertos por el Aval, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y BSCH celebrarán el Contrato de Línea de Liquidez descrito en la Estipulación 16.4 anterior. Se trata de un contrato de línea de crédito en virtud del cual BSCH otorgará una línea de liquidez destinada a los pagos de intereses que corresponda de la Serie Garantizada por importe de ocho millones cuatrocientos mil euros (8.400.000 €); _____

19.5 Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería. _____

Este contrato, descrito en la Estipulación 16.5 anterior, es un contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado en virtud



2563288

07/2004

del cual BSCH garantizará que el tipo de interés de las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería será el que se fije para los Bonos para el Período de Devengo de Intereses siguiente a la última fecha de liquidación de intereses vencidos de la Cuenta de Tesorería. _____

Mediante el Contrato de Reinversión a Tipo de Interés Garantizado de la Cuenta de Tesorería se elimina el riesgo de desfase temporal entre los ingresos del Fondo en concepto de principal e intereses de periodicidad mensual, y la amortización y el pago de los intereses en los Bonos, de periodicidad trimestral; _____

19.6 El Aval del Estado. _____

Tal y como se contempla en la Estipulación 16.1 anterior, el Ministerio de Economía ha otorgado un Aval al Fondo por un importe de trescientos setenta y tres millones quinientos mil euros (373.500.000 €), equivalente al veintitrés coma treinta y uno por ciento (23,31%) de la suma del valor nominal de los Bonos de las Series A y B(G), en garantía del pago de intereses y de principal (este último, en caso de amortización anticipada tal y como se recoge en la Estipulación 16.1 anterior), de los Bonos de la Serie B(G); _____

19.7 Exceso de Margen: Dentro del Contrato de Swap, el exceso de margen de sesenta y cinco (65) puntos básicos correspondientes a la parte de intereses proveniente de la cartera de Derechos de Crédito que se retiene en la estructura por encima de las cantidades necesarias para abonar el interés correspondiente a los tenedores de

los Bonos en cada Fecha de Pago calculado en virtud del tipo de referencia medio para la cartera de Derechos de Crédito y para los Bonos a 15 de septiembre de 2004. _____

20. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS. _____

20.1 Reglas ordinarias de prelación de pagos a cargo del Fondo. _____

20.1.1. Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos: _____

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso será el siguiente: _____

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: _____

a) Emisión de los Bonos; _____

b) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. _____

2. Aplicación: a su vez, en la fecha de emisión, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: _____

a) Compra de los Derechos de Crédito; _____

b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos; _____

c) Dotación del Fondo de Reserva. _____



5V2563289

07/2004

20.1.2. Origen y aplicación de fondos a partir de la Fecha de Constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos. _____

20.1.2.1. Fondos Disponibles: Origen y aplicación. _____

1. Origen. Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago concreta serán los siguientes: _____

1') Fondos Disponibles: _____

a) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito en cada Período de Determinación precedente. Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería. ____

b) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito durante cada Período de Determinación precedente (incluyendo, en su caso, los de demora). Dichas cantidades, habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1 del Folleto Informativo y la Estipulación 16.5 de la presente Escritura de Constitución. _____

c) La rentabilidad obtenida durante cada Período de Determinación precedente por la reinversión del Fondo de Reserva, según lo previsto en el apartado V.3.5 del Folleto Informativo y la Estipulación 19.2 de la presente Escritura de Constitución, así como por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con lo previsto en el apartado V.3.1, del Folleto Informativo. _____

d) El Fondo de Reserva, descrito en la Estipulación 19.2, de la presente Escritura de Constitución. _____

e) La cantidad neta percibida en virtud de los términos del Contrato de Swap de los Bonos, según lo descrito en la Estipulación 16.3 de la presente Escritura de Constitución y el apartado V.3.4 del Folleto Informativo. _____

f) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de las garantías de los préstamos, en caso de que existan. _____

Adicionalmente, el Fondo dispondrá, destinado únicamente al pago de intereses y principal de la Serie Garantizada, de la cantidad dispuesta con cargo al Aval del Estado y, en su caso, y destinadas al pago de intereses de la Serie Garantizada, las disposiciones de la Línea de Liquidez, que serán aplicadas de acuerdo con lo establecido en el apartado V.3.3 del Folleto Informativo y la Estipulación 16.1 de la presente Escritura de Constitución. _____

2') Fondos Disponibles para Amortización, tal y como este término se define en la Estipulación 10.8.8 de la presente Escritura de Constitución. _____

Los Fondos Disponibles para Amortización se destinará a la amortización de los Bonos. _____

2. Aplicación. _____

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe al que asciendan los Fondos



5V2563290

07/2004

Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el orden de prelación descrito a continuación _____

1º. Pago de los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo (previstos a título meramente en la Estipulación 17.2 de la presente Escritura de Constitución y en el apartado III.4.3 del Folleto Informativo), suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración periódica a favor de la misma (0,025% anual calculado sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos), y pago de la comisión de administración a favor de una tercera entidad diferente de BSCH que no forme parte del grupo consolidado de BSCH, en el supuesto de que BSCH fuera sustituido como Administrador de los Derechos de Crédito (en los términos señalados en la Estipulación 20.2 siguiente). En este orden sólo se atenderán en favor de BSCH y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos extraordinarios que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo debidamente justificados. _____

2º. Pago a BSCH de la cantidad neta del Swap, de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 16.3 y en el caso de resolución del citado contrato por incumplimiento del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, el pago liquidativo del Swap. _____

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de Serie A y B(G), de acuerdo con el orden siguiente: (i) pago de los intereses debidos de los Bonos de la Serie A en la Fecha de Pago en curso, (ii) en su caso, pago de los intereses devengados en la Línea de

Liquidez otorgada por BSCH y reembolso al Estado de los importes que hubiese satisfecho el Fondo por la disposición del Aval para el pago de los intereses de la Serie B(G) y (iii) una vez realizados tales pagos, el pago de los intereses debidos de los Bonos de la Serie B(G) en la Fecha de Pago en curso. _____

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.

6º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.

7º. Retención de una cantidad igual a la Cantidad Devengada para Amortización. _____

8º. Retención de la cantidad suficiente para mantener el Fondo de Reserva requerido. _____

9º. Pago de la cantidad debida por la resolución del Swap, en su caso, en caso de incumplimiento de BSCH. _____

10º. Pago de los intereses y principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales. _____

11º. Pago a BSCH de la comisión fija por la administración de los Derechos de Crédito. _____

12º. Pago a BSCH de la remuneración por intermediación financiera. _____

En el supuesto de liquidación anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora seguirá el orden de prelación de pagos recogido en la Estipulación 5.1 del presente otorgamiento. _____



5V2563291

07/2004

20.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo: _____

Tal y como se ha establecido en el punto primero (1º) del orden de prelación de pagos, si tuviera lugar la sustitución de BSCH como Administrador de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de BSCH, se devengará a favor del tercero, nuevo Administrador, una comisión que ocupará el lugar contenido en el punto primero (1º) en el mencionado orden de prelación, procediéndose como consecuencia a una modificación en la enumeración de los sucesivos pagos, contenidos en los puntos anteriores. _____

Si en cualquier momento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a doce (12) meses fuera superior al diez coma diecisiete por ciento (10,17%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, el pago de los intereses de la Serie C se postergará después del pago de principal de los Bonos hasta la amortización total de las Series A y B(G), de manera que se volverán a utilizar las reglas ordinarias de prelación de pagos en el momento en que los Bonos de la Serie A y de la Serie B(G) estén totalmente amortizados. _____

Si en cualquier momento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a doce (12) meses fuera superior al siete coma trece por ciento (7,13%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, el pago de los intereses de la Serie D se postergará después del pago de principal de los Bonos hasta la

amortización total de las Series A, B(G) y C, de manera que se volverán a utilizar las reglas ordinarias de prelación de pagos en el momento en que los Bonos de la Serie A, de la Serie B(G) y de la Serie C estén totalmente amortizados. _____

Si en cualquier momento el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con morosidad acumulada superior a doce (12) meses fuera superior al tres coma setenta y dos por ciento por ciento (3,72%) del saldo inicial de los Derechos de Crédito, el pago de los intereses de la Serie E se postergará después del pago de principal de los Bonos hasta la amortización total de las Series A, B(G), C y D de manera que se volverán a utilizar las reglas ordinarias de prelación de pagos en el momento en que los Bonos de la Serie A, de la Serie B(G), de la Serie C y de la Serie D estén totalmente amortizados. _____

SECCIÓN VIII

OTRAS DISPOSICIONES

21. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. _____

La presente Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en los supuestos excepcionales, siempre y cuando ello esté permitido de acuerdo con la normativa vigente, y con las condiciones que se establezcan legalmente, previa aprobación de la Agencia de Calificación siempre que la modificación no perjudique la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación ni los intereses de los tenedores de los Bonos, y contando con la autorización previa,



5V2563292

07/2004

en su caso, de la CNMV. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. Cualquier modificación de la presente Escritura de Constitución se formalizará en escritura pública y será comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público como hecho relevante o suplemento del Folleto Informativo. _____

22. REGISTRO MERCANTIL. _____

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, la inscripción en el Registro Mercantil será potestativa para los Fondos de Titulización de Activos. En todo caso, las cuentas anuales de los citados Fondos deberán ser depositadas en el Registro Mercantil. _____

23. DECLARACIÓN FISCAL. _____

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. _____

El artículo 7.1.h) del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su administración por la Sociedad Gestora exenta del IVA, de conformidad con la Ley 19/1992. _____

24. GASTOS. _____

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura de Constitución serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución. _____

25. NOTIFICACIONES. _____

Todas las notificaciones y declaraciones de voluntad previstas o relacionadas con esta Escritura de Constitución podrán realizarse por télex, telefax o cualquier otro sistema de teletransmisión, entendiéndose completas mediante confirmación telefónica de su recepción. Las notificaciones se dirigirán a: _____

(i) Para la Sociedad Gestora: _____

Ciudad Grupo Santander - Avenida de Cantabria s/n _____

28660 Boadilla del Monte (Madrid) _____

(ii) Para BSCH: _____

Paseo de Pereda 9-12 -Santander _____

26. LEY Y JURISDICCIÓN. _____

La presente Escritura de Constitución se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. _____

Las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y



5V2563293

07/2004

resueltas, con renuncia expresa al propio fuero que pudiera corresponder a cualquiera de las partes, por los Juzgados y Tribunales en la ciudad de Madrid. _____

27. CONDICIÓN RESOLUTORIA. _____

Las obligaciones de las partes nacidas de la presente Escritura de Constitución quedarán resueltas de pleno derecho si la Agencia de Calificación no confirmara como definitivos, antes del Inicio del Período de Suscripción de los Bonos, los correspondientes ratings de los Bonos de cualquiera de las Series. _____

Así lo otorgan. _____

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. -----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados ratifican y aprueban la presente escritura, y la firman conmigo, el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en setenta y nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 5R, números 2586471, 2586472, 2586394, 2586395, 2586396, 2586397, 2586398, 2586399, 2586400, 2586401, 2586402, 2586403, 2586404, 2586405, 2586406, 2586407, 2586408, 2586409, 2586410, 2586411, 2586412, 2586413, 2586414, 2586415, 2586416, 2586417, 2586418,

2586419, 2586420, 2586421, 2586422, 2586423, 2586424, 2586425,
2586426, 2586427, 2586428, 2586429, 2586430, 2586431, 2586432,
2586433, 2586434, 2586435, 2586436, 2586437, 2586438, 2586439,
2586440, 2586441, 2586442, 2586443, 2586444, 2586445, 2586446,
2586447, 2586448, 2586449, 2586450, 2586451, 2586452, 2586453,
2586454, 2586455, 2586456, 2586457, 2586458, 2586459, 2586460,
2586461, 2586462, 2586463, 2586464, 2586465, 2586466, 2586467,
2586468, 2586469 y el del presente. -----

Están las firmas de los comparecientes.- Signado: R. Parejo G.
Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplica--
ción del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se
estampa al pie de esta copia.-----

DOCUMENTOS UNIDOS -----



5V2563294
5Q9430586

07/2004
0572004

Jose Maria de Prada Diez
Notario
C/ Juan de Herrera, 1 - 4.º dcha.
Teléfono 942 36 36 61 - 942 36 43 59
Fax 942 36 34 94 - 39002 SANTANDER



P O D E R

NUMERO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS

En Santander, mi residencia, a tres de Agosto de
dos mil cuatro.-----

Ante mí, JOSE MARIA DE PRADA DIEZ, notario del
Ilustre Colegio de Burgos -----

C O M P A R E C E

DON ALBERTO ORTEGA FERNANDEZ, mayor de edad, ca-
sado, vecino de Santander, Paseo de Pereda, 12 y
provisto de D.N.I. número -----

INTERVIENE como apoderado, en nombre y represen-
tación de BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., con
domicilio social en Santander, Paseo de Pereda núme-
ros 9 al 12, C.P. 39.004 y con C.I.F. A-39000013.---

Fue constituida por tiempo indefinido, fundada el
3 de Marzo de 1.856 mediante escritura pública otor-
gada ante el Escribano de Santander Don José Dou
Martínez, ratificada y parcialmente modificada por
otra de 21 de Marzo de 1.857 ante el Escribano de la
misma capital Don José María Olarán y transformada

en Sociedad Anónima de Crédito por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don Ignacio Pérez el 14 de enero de 1875; por escritura otorgada ante el Notario de Santander Don José María de Prada Díez el 8 de Junio de 1.992, con el número 1316 de protocolo, modificó su denominación por la de BANCO DE SANTANDER, S.A., denominación que ha cambiado por la actual, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Antonio Fernández-Golfín Aparicio de fecha 13 de Abril de 1.999 con el número 1212 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria al tomo 676, libro 0, sección octava, hoja S-1960, folio 28, inscripción 596 de fecha 17 de Abril de 1.999.-----

Por la escritura antes citada ante el Notario de Madrid don Antonio Fernández-Golfín Aparicio, de 13 de abril de 1.999, Banco Santander, S.A. y Banco Central Hispanoamericano, S.A., se fusionaron mediante absorción de la segunda por la primera, y, como consecuencia de ello, Banco Central Hispanoamericano, S.A., ha quedado extinguida y su patrimonio (y por tanto todos sus derechos y obligaciones, relaciones jurídicas y posiciones contractuales y judiciales) ha quedado transmitido en bloque a la so-

81

07/2004
0572004



5V2563295
5Q9430587



ciudad absorbente.-----

El compareciente se encuentra facultado para este acto en virtud de la escritura de poder que, en Santander, autorizó el notario infrascrito con fecha diez de marzo de dos mil, inscrita en el Registro Mercantil al tomo 685, folio 130, hoja número S-1960, inscripción 735* en la que se le faculta: "para que, de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, pueda elevar a instrumento público todo tipo de acuerdos sociales de Banco Santander Central Hispano, S.A".-----

Ejecuta acuerdo tomado por la Comisión Ejecutiva del Establecimiento en su reunión celebrada el dos de agosto del corriente año, según acredita con la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por don Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, como Secretario, con el visto bueno de don Matias Rodríguez Inciarte, como Vicepresidente tercero y cuyas firmas considero legítimas, por serme cono-

cidas.-----

A la Comisión Ejecutiva corresponde el ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en escritura autorizada por el notario infrascrito, el día doce de marzo de mil novecientos noventa y nueve, con el número 792 de protocolo, y que causó la inscripción 463ª de la hoja de la sociedad.-----

De copia autorizada de la referida escritura, que tengo a la vista, resulta que quedaron delegadas en dicha Comisión Ejecutiva todas las facultades del Consejo de Administración, salvo las exceptuadas en el propio acuerdo de delegación, sin que los acuerdos que, por la presente, se elevan a públicos, impliquen o constituyan facultades que hayan quedado exceptuadas de la delegación.-----

Me asegura la subsistencia de la representación que ejercita.-----

Tiene, a mi juicio, la legitimación y capacidad legal necesarias para otorgar la presente escritura y-----

D I C E

Que, como complemento de las facultades que ya tienen concedidas con carácter general, confiere poder en favor de las personas, en la forma y con las



5V2563296
509430588



07/2004
0572004

facultades que resultan de la certificación protoco-
lizada.-----

Así lo otorga el compareciente a quien, por su
opción, leo esta escritura que aprueba y firma.-----

Y yo el Notario doy fe: de que el consentimiento
ha sido libremente prestado; de que el presente
otorgamiento se adecúa a la legalidad y a la volun-
tad debidamente informada por el compareciente; de
conocer a éste y, en general, de cuanto queda con-
signado y extendido en tres folios de papel nota-
rial, números el del presente y anteriores en or-
den.-Firma ilegible.-Signado:Jose Maria de Prada --
Diez.-Rubricado y sellado.-----

DOCUMENTO UNIDO

-
-
-
-
-
-
-
-

**IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA, SECRETARIO GENERAL Y
SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA
DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",**

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Santander (Paseo de Pereda, 9-12) el día 2 de agosto de 2004, que fue convocada mediante calendario de sesiones previamente comunicado y aceptado unánimemente por todos los miembros de la Comisión, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la misma, a la que asistieron ocho del total de sus diez miembros, además del Secretario, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros, y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

""I.- A reserva de obtener el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo de la constitución del Fondo de Titulización de Activos FTPYME Santander 2 (el "Fondo"), del que se hace referencia a continuación, se acuerda realizar la cesión de derechos de crédito de los que al menos un 99% se derivan de préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas (conforme éstas son definidas en la Recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1996) domiciliadas en España y que hayan solicitado los fondos para proyectos de financiación asociados a su actividad (los "Derechos de Crédito"), en los siguientes términos principales:

Primero. Constitución del Fondo y Cesión de Derechos de Crédito al Fondo

El Fondo se constituirá al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, mediante el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización, por Banco Santander Central Hispano, S.A. (el "Banco" o el "Cedente") y Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A. (la "Sociedad Gestora"), sociedad anónima con domicilio en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid) y NIF A-80481419, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Mata Pallarés el 21 de diciembre de 1992, con el número 1.310 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.789, folio 75 de la Sección 8.ª, hoja M-78658, inscripción 1.ª del Libro de Sociedades, y en el Registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el n.º 1. La Sociedad Gestora gestionará y representará al Fondo.

En el presente Fondo, el Banco actúa como titular y cedente de los Derechos de Crédito, que pretende dar de baja de su balance, mediante su cesión al Fondo, junto a sus garantías, en caso de que existan.

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar, en virtud de la garantía, en Derechos de Crédito derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios.

La cesión de los mismos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, instrumentándose la cesión, según sus características, mediante (i) la formalización de una escritura pública de emisión de participaciones hipotecarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y su normativa de desarrollo; (ii) la formalización de una escritura pública de emisión de certificados de transmisión de hipoteca

07/2004
0572

Grupo
Santander



5V2563297
5Q9430589



conforme al artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que adiciona un nuevo párrafo al apartado dos de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y/o (iii) mediante la formalización de un contrato de compraventa de créditos en escritura pública, para que respectivamente sean suscritas/os y adquiridas/os, en su caso, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo y para su agrupación en dicho Fondo (el "Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito").

El Fondo se constituirá con carácter cerrado por el activo y por el pasivo, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

Segundo. Otros Contratos Complementarios

La Comisión Ejecutiva acuerda asimismo, y en relación con la constitución del Fondo, celebrar los siguientes contratos complementarios de la escritura:

1. Contrato de Préstamo Subordinado, a celebrar con la Sociedad Gestora, en representación del citado Fondo;
2. Contratos de Aseguramiento, Dirección y Colocación de la emisión de Bonos de ambos tramos, nacional e internacional, con la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y las demás entidades aseguradoras;
3. Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos de Titulización;
4. Contrato de Permuta Financiera (Swap) de Intereses con la Sociedad Gestora, en representación del Fondo y, en su caso, con terceras entidades;
5. Contrato de Línea de Liquidez;
6. Contratos de Reinversión a Tipo Garantizado con la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en virtud del cual, el Banco garantizará una rentabilidad determinada a las cantidades que deposite el Fondo a través de su Sociedad Gestora en las cuentas abiertas a tal efecto en el Banco;
7. El Convenio con la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa en los términos previstos en el Anexo II de la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de los Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril.
8. Cualesquiera otros contratos que sean necesarios o conexos con la operación.

II.- Como complemento de las que ya tienen concedidas con carácter general, y en ejecución de todo lo anterior, apoderar a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca (D.N.I. n.º 50.278.879), D. José Antonio Álvarez Álvarez (D.N.I. n.º 10.050.394) y D. Íñigo Barrera Amman (D.N.I. n.º 5.202.096-W), para que uno cualquiera de ellos, por sí solo, con carácter solidario, pueda ostentar, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., las siguientes facultades:

1. Comparecer ante Notario junto con representantes debidamente apoderados de Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A., para el otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo de Titulización de Activos FTPYME Santander 2 y de emisión por el Fondo de Bonos de Titulización por

443-G-09-03 Banco Santander Central Hispano, S.A. - Domicilio Social: Paseo de Pereda, 9-12, 39004 Santander. R. M. Santander, Hoja 286, Folio 64, Libro 5º de Sociedades, C.I.F. A-39000013



Grupo
Santander

un importe no superior a mil ochocientos cincuenta millones (1.850.000.000) de euros, una vez obtenido el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria, y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

2. Celebrar en nombre y representación del Banco, en los términos que estimen convenientes, el Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito y los otros Contratos Complementarios anteriormente mencionados, así como cualquier otro previsto en dicho Folleto y en la Escritura de Constitución del Fondo, en los que sea parte el Banco, prestando cuantas declaraciones y garantías y asumiendo cuantos compromisos y obligaciones estimen necesarios o convenientes en relación con su contenido y, en especial, en relación con los Derechos de Crédito.
3. Comparecer ante Notario, el Registro Mercantil, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España o cualquier autoridad competente, para firmar en nombre y representación del Banco cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito y la emisión de Bonos, elevando a público en lo preciso cualquier certificación de acuerdos adoptados por esta Comisión Ejecutiva en relación con ello.
4. Formular cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente en relación con la intervención del Banco como Entidad Directora, en su caso, del tramo nacional y del tramo internacional de la emisión de Bonos de Titulización.
5. Formular las declaraciones y prestar las garantías relativas al cumplimiento de los Requisitos Individuales y Globales de Titulización que se mencionarán en el Folleto Informativo.
6. Firmar todos los documentos públicos y privados relacionados con este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación o ratificación de la escritura de constitución del Fondo y emisión de Bonos.
7. Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.
8. Sustituir, total o parcialmente, a terceros en el ejercicio de las facultades aquí referidas.

III.- Facultar a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, D. José Antonio Álvarez Álvarez y D. Íñigo Barrera Amman para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar el importe exacto de los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo en la fecha de su constitución, quedando facultados también, con el mismo carácter solidario, para otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios a tal fin."

CERTIFICO igualmente que los ocho miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que asistieron a la sesión celebrada por la misma el 2 de agosto de 2004 fueron: Don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Don Fernando de Asúa Álvarez,

07/20
05/2004

Grupo Santander



5V2563298
5Q9430590

Don Alfredo Sáenz Abad, Don Matías Rodríguez Inciarte, D. Antonio Basagoiti García-Tuñón, Doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y Osheas, Don Guillermo de la Dehesa Romero y Don Antonio Escámez Torres.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º, en Santander, a dos de agosto de dos mil cuatro.

V.º B.º
El Vicepresidente 3.º



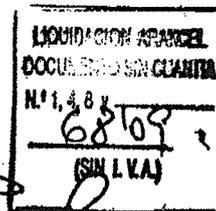
ES COPIA de su original, a que me remito y en donde dejo anotada susaca. la expido para "Banco Santander Central-Hispano, S.A.", en cinco folios números 5Q 9430586 y siguientes en orden, que signo, firmo, rubrico y sello, en Santander, a cuatro de Agosto de dos mil cuatro.-DOY FE.

Ex. Hoja 286, Folio 64, Libro 5º de Sociedades, C.I.F. A-39000013

43-G-0903 Banco Santander Central Hispano, S.A. - Domicili



FE DE MARI DE RADA DIEZ. FIDE. Nihil prodest.



ANEXO I

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.



Grupo
Santander



5V2563299

07/2004

IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y COMISIÓN EJECUTIVA DE "BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.",

CERTIFICO: Que según resulta del acta correspondiente, en la sesión celebrada por la Comisión Ejecutiva de la Entidad en Santander (Paseo de Pereda, 9-12) el día 2 de agosto de 2004, que fue convocada mediante calendario de sesiones previamente comunicado y aceptado unánimemente por todos los miembros de la Comisión, sin orden del día previo por no ser propio del funcionamiento de la misma, a la que asistieron ocho del total de sus diez miembros, además del Secretario, y cuya acta se aprobó por unanimidad al final de la misma sesión, se adoptaron, entre otros, y también por unanimidad, los acuerdos que literalmente dicen así:

""I.- A reserva de obtener el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo de la constitución del Fondo de Titulización de Activos FTPYME Santander 2 (el "Fondo"), del que se hace referencia a continuación, se acuerda realizar la cesión de derechos de crédito de los que al menos un 99% se derivan de préstamos concedidos a pequeñas y medianas empresas (conforme éstas son definidas en la Recomendación de la Comisión Europea de 3 de abril de 1996) domiciliadas en España y que hayan solicitado los fondos para proyectos de financiación asociados a su actividad (los "Derechos de Crédito"), en los siguientes términos principales:

Primero. Constitución del Fondo y Cesión de Derechos de Crédito al Fondo

El Fondo se constituirá al amparo de lo previsto en la Orden del Ministerio de Economía de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, mediante el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo y emisión de los Bonos de Titulización, por Banco Santander Central Hispano, S.A. (el "Banco" o el "Cedente") y Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, (S.G.F.T.), S.A. (la "Sociedad Gestora"), sociedad anónima con domicilio en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria, s/n, 28660, Boadilla del Monte (Madrid) y NIF A-80481419, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Mata Pallarés el 21 de diciembre de 1992, con el número 1.310 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4.789, folio 75 de la Sección 8.ª, hoja M-78658, inscripción 1.ª del Libro de Sociedades, y en el Registro especial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el n.º 1. La Sociedad Gestora gestionará y representará al Fondo.

En el presente Fondo, el Banco actúa como titular y cedente de los Derechos de Crédito, que pretende dar de baja de su balance, mediante su cesión al Fondo, junto a sus garantías, en caso de que existan.

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar, en virtud de la garantía, en Derechos de Crédito derivados de préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria y Derechos de Crédito derivados de préstamos no hipotecarios.

La cesión de los mismos se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, instrumentándose la cesión, según sus características, mediante (i) la formalización de una escritura pública de emisión de participaciones hipotecarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario, y su normativa de desarrollo; (ii) la formalización de una escritura pública de emisión de certificados de transmisión de hipoteca



Grupo
Santa



5V2563300

07/2004



un importe no superior a mil ochocientos cincuenta millones de euros (50.000.000) de euros, una vez obtenido el registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores del Folleto Informativo correspondiente, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria, y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, y la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, y la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

2. Celebrar en nombre y representación del Banco, en los términos que estimen convenientes, el Contrato de Cesión de los Derechos de Crédito y los otros Contratos Complementarios anteriormente mencionados, así como cualquier otro previsto en dicho Folleto y en la Escritura de Constitución del Fondo, en los que sea parte el Banco, prestando cuantas declaraciones y garantías y asumiendo cuantos compromisos y obligaciones estimen necesarios o convenientes en relación con su contenido y, en especial, en relación con los Derechos de Crédito.
3. Comparecer ante Notario, el Registro Mercantil, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España o cualquier autoridad competente, para firmar en nombre y representación del Banco cualquier documento relacionado con la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito y la emisión de Bonos, elevando a público en lo preciso cualquier certificación de acuerdos adoptados por esta Comisión Ejecutiva en relación con ello.
4. Formular cuantas declaraciones sean necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente en relación con la intervención del Banco como Entidad Directora, en su caso, del tramo nacional y del tramo internacional de la emisión de Bonos de Titulización.
5. Formular las declaraciones y prestar las garantías relativas al cumplimiento de los Requisitos Individuales y Globales de Titulización que se mencionarán en el Folleto Informativo.
6. Firmar todos los documentos públicos y privados relacionados con este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación o ratificación de la escritura de constitución del Fondo y emisión de Bonos.
7. Llevar a cabo todos los actos relacionados y afines que sean necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.
8. Sustituir, total o parcialmente, a terceros en el ejercicio de las facultades aquí referidas.

III.- Facultar a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, D. José Antonio Álvarez Álvarez y D. Íñigo Barrera Amman para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar el importe exacto de los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo en la fecha de su constitución, quedando facultados también, con el mismo carácter solidario, para otorgar y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios a tal fin."

CERTIFICO igualmente que los ocho miembros de la Comisión Ejecutiva de la Entidad que asistieron a la sesión celebrada por la misma el 2 de agosto de 2004 fueron: Don Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, Don Fernando de Asúa Álvarez,

449-G-08/03 Banco Santander Central Hispano, S.A. - Domicilio Social: Paseo de Pereda, 9-12, 39004 Santander - I. N. Santander, Hoja 285, Folio 64, Libro 9º de Sociedades, C.I.F. A-39000073

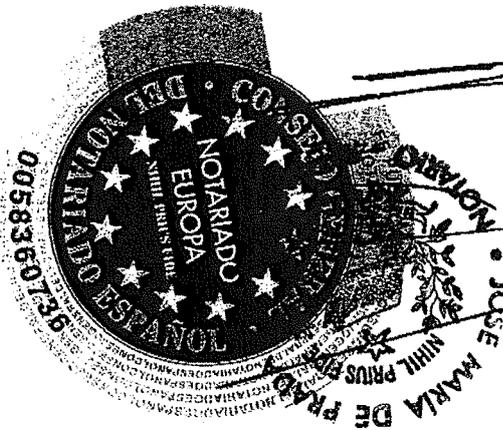
Don Alfredo Sáenz Abad, Don Matías Rodríguez Inciarte, D. Antonio Basagoiti García-Tuñón, Doña Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Don Guillermo de la Dehesa Romero y Don Antonio Escámez Torres.

Y, para que conste, expido la presente certificación, visada por Don Matías Rodríguez Inciarte, Vicepresidente 3.º, en Santander, a dos de agosto de dos mil cuatro.

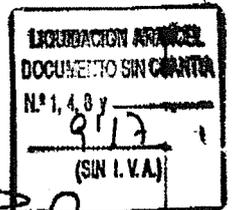
V.º B.º
El Vicepresidente 3.º



JOSE MARIA DE PRADA DIEZ, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander,-----
LEGITIMO las dos firmas que anteceden de DON IGNACIO BENJUMEA CABEZA DE VACA y DON MATIAS RODRIGUEZ - INCIARTE; por serme conocidas.--Santander, tres de --
Agosto de dos mil cuatro.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





5V2563301

07/2004

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA



Dña. M^a JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, (S.G.F.T.), S.A. con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 75, y CIF nº A-80481419,

CERTIFICO: Que en la sesión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrado el día 28 de julio de 2004, hallándose presentes la totalidad de los componentes del Consejo de Administración: D. José Antonio Álvarez Álvarez, D. Marcelo Alejandro Castro, D. Santos González Sánchez, D. Emilio Osuna Heredia, Dña. Ana Bolado Valle, D. Ignacio Ortega Gavara, D. Eduardo García Arroyo, D. Francisco Pérez-Mansilla Flores, D. Fermín Colomé Graell y Dña. M^a José Olmedilla González, se adoptaron, con el voto unánime de todos los miembros del Consejo, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Constitución del Fondo de Titulización de Activos FTPYME SANTANDER 2.

En relación con el proyecto de constitución de un Fondo de Titulización de Activos, se acuerdan por unanimidad los siguientes extremos:

- Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2", o con cualquier otra denominación que incluya la denominación SANTANDER, (en adelante, el "Fondo"), conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo préstamos con o sin garantía hipotecaria concedidos por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., por un importe de hasta MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.850.000.000 €), a pequeñas y medianas empresas (en adelante, "PYMES"), en los términos previstos en la Orden de 28 de diciembre de 2001, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril. Dicho Fondo, una vez constituido, será gestionado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (en adelante, también la "Sociedad Gestora").

- Al amparo de lo previsto en la referida Orden de 28 de diciembre de 2001 modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, adherirse a un Convenio Tipo de Colaboración con el Ministerio de Economía para constituir Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial.

- Emitir con cargo al Fondo, bonos de titulización (en adelante, los "Bonos") hasta un importe nominal máximo de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (1.850.000.000€).

- Facultar al Presidente de la Sociedad, D. José Antonio Alvarez Alvarez, y al Consejero y Director General, D. Ignacio Ortega Gavara, indistintamente, en los más amplios términos para proceder en nombre de la Sociedad Gestora a:



07/2004

Santander Central Hispano



5V2563302

otorgar con el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A., como entidad cedente de los derechos de crédito a agruparse en el Fondo, los contratos de cesión, emisión y suscripción de los citados derechos de crédito, en los términos y condiciones que estimen oportunos;

- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo y de cesión de los derechos de crédito, en los términos y condiciones que consideren oportunos;
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo;
- Determinar la totalidad de las reglas de funcionamiento y la estructura del Fondo;
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente;
- Celebrar, como Sociedad Gestora del Fondo, cuantos contratos, públicos o privados, de crédito, préstamo, garantía, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de administración de préstamos o similares se estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la adquisición por el mismo de los derechos de crédito, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias o Certificaciones de Transmisión de Hipoteca que, en su caso, el cedente emita, y la emisión de los Bonos;
- Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") los documentos que la constitución del Fondo requiera y, a estos efectos, redactar y formular cuantos folletos, notificaciones y comunicaciones sean requeridas por la legislación española, y acordar las modificaciones posteriores a los mismos que estime convenientes, así como realizar cualesquiera actuaciones necesarias o convenientes ante la CNMV y/o la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), en relación con la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos;
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los Bonos que se emitan;
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, consideren necesarios o convenientes, compareciendo ante cualesquiera notarios públicos, para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

SEGUNDO.- Designación de auditor de cuentas del Fondo.

Se acuerda designar como auditor de cuentas del referido Fondo que se constituya a la firma de auditoría Deloitte & Touche España, S.L. que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692 y domiciliada en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, 65.

89
FTPME SANTANDER 2

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Anexos escritura

Octubre, 2004



5V2563303

07/2004

ANEXO III

CERTIFICADO DE IMPORTE Y N° DE
DERECHOS DE CREDITO QUE SE CEDEN
AL FONDO

LISTADO DE DERECHOS DE CRÉDITO



CERTIFICADO DE IMPORTE Y N° DE DERECHOS DE CRÉDITO QUE SE CEDEN AL FONDO

D. IÑIGO BARRERA AMANN Y D. ANTONIO MIRALLES CABALLERO, en nombre y representación de Banco Santander Central Hispano SA, facultados con carácter mancomunado, con respecto al FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2 (el "Fondo")

CERTIFICAN

Que Banco Santander Central Hispano SA (el "Banco") cede al Fondo 16346 Derechos de Crédito, por un importe de 1.800.000.005,53 Euros, desglosado en 4.925 Derechos de Crédito derivados de Préstamos no Hipotecarios, por importe de 227.911.557,74 Euros y 11421 Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, por un valor capital total de 1.572.088.447,79 Euros, todo ello sobre la cartera definitiva de Derechos de Crédito del Banco, que se relacionan en dos listados numerados correlativamente del 1 al 236 para los préstamos hipotecarios y del 1 al 103 para los préstamos no hipotecarios, haciendo un total de 339 folios, incluidos en el soporte magnético anexo.

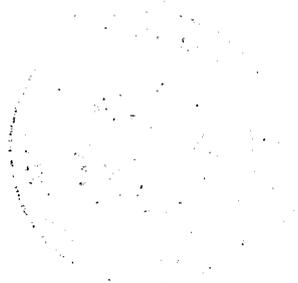
Lo que Certifica a los efectos oportunos en Madrid, a 21 de octubre de 2004.



5V2563304

07/2004

Figura a continuación, unido a esta matriz, un -
 disco o soporte magnético comprensivo de los dos lista
 dos de los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo -
 de Titulización de Activos FTPYME SANTANDER 2, consti-
 tuido en la escritura que antecede, copia de dicho - -
 disco o soporte magnético se acompaña a cada una de las
 copias autorizadas.-----



ANEXO IV

INFORME DE AUDITORÍA



5V2563305
Raimundo Fernández Villaverde, 65
28003 Madrid
España

Tel.: +34 915 14 50 00
Fax: +34 915 14 51 80
+34 915 56 74 30
www.deloitte.es

07/2004

29 de septiembre de 2004

Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Ciudad Grupo Santander
Avenida de Cantabria, s/n
Edificio Encinar, 2s - Planta 0
28660 Boadilla del Monte
MADRID

(A la atención de D. Ignacio Ortega)

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Propuesta de Colaboración Profesional de fecha 16 de julio de 2004 (en adelante, "la Propuesta"), hemos procedido a realizar la revisión de determinada información referente a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la "cartera") seleccionados para el Fondo de Titulización de Activos, FTPYME Santander 2 al 15 de septiembre de 2004. A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Banco Santander Central Hispano, S.A., (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente" o el "Banco") y tenían su origen en operaciones de préstamos con garantía personal y/o hipotecaria realizados por el Banco con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 15 de septiembre de 2004	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo (Euros)
Préstamos personales	7.239	257.645.533,06
Préstamos hipotecarios	12.166	1.696.264.659,98
	19.405	1.953.910.193,04

En el curso de nuestra revisión hemos aplicado única y exclusivamente aquellos procedimientos acordados con ustedes en nuestra propuesta, y aplicados en la revisión de determinados atributos de la muestra seleccionada (véase apartado 2. del presente Informe).

El resumen de la revisión que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación.

1. TÉCNICAS DE MUESTREO

De acuerdo con nuestra propuesta, hemos efectuado una revisión de determinadas partidas (atributos) de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (contra adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

2. ALCANCE DE NUESTRO TRABAJO Y RESUMEN DE CONCLUSIONES

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 480 operaciones (312 préstamos con garantía real y 168 préstamos con garantía personal).

Para cada uno de los derechos de créditos integrante de la muestra, hemos verificado que a la fecha de nuestro trabajo se cumplían las características indicadas seguidamente y hemos estimado, con un nivel de confianza del 99%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al atributo verificado.

1. Naturaleza del deudor cedido: hemos verificado que los préstamos se han concedido a empresas o a autónomos con actividad empresarial no financiera y domicilio en España, según la información existente en la base de datos de la Entidad Cedente y en los documentos de formalización de la operación (póliza o escritura).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



Santander de Inversión, S.G.F.T., S.A.

29 de septiembre de 2004

07/2004

Página 3 de 6



5V2563306

2. Identificación del deudor cedido: hemos verificado que el nombre y/o razón social y el código de identificación fiscal (C.I.F.) del deudor cedido que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con los que figuran en el documento de formalización del préstamo (póliza, o escritura de formalización de la operación en el caso de préstamos con garantía hipotecaria).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,75% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

3. Acreditación de PYMES:

Hemos verificado con la información existente a la última fecha disponible en la base de datos de Informa (empresa externa dedicada a la obtención de este tipo de datos) o bien, en el caso de microempresas o autónomos, con la información extraída de la base de datos de la Entidad Cedente, a la fecha de revisión, que el 25% de los préstamos de la muestra han sido otorgados a PYMES que cumplen con los criterios de Pequeña y Mediana Empresa establecidos por la Comisión Europea en la Recomendación de 3 de abril de 1996 y que el 75% de los préstamos de la muestra han sido concedidos a microempresas y autónomos.

Asimismo, hemos verificado que la totalidad de las operaciones de la "Cartera Preliminar", son préstamos concedidos a empresas clasificadas como PYMES, microempresas o autónomos, de acuerdo con lo indicado anteriormente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

4. Transmisión de los activos: hemos verificado que la documentación en la que formalizó el préstamo (póliza o escritura) no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo. En el caso de que no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, hemos verificado que tal consentimiento ha sido obtenido.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

5. Fecha de formalización del préstamo: hemos verificado que son coincidentes la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en la documentación de formalización del préstamo (póliza o escritura) y/o documentación adicional aportada al mismo, o que, en su caso, la diferencia no excede de 30 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

6. Fecha de vencimiento del préstamo: hemos verificado que son coincidentes la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en la documentación de formalización del préstamo -póliza o escritura- (o documentación adicional del mismo, en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo), o que, en su caso, la diferencia no excede de 30 días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,38% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

7. Vida original: hemos verificado a partir de la información que figura en la base de datos de la Entidad Cedente que la vida original de los préstamos de la cartera no es inferior a doce meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

8. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés, para aquellos préstamos con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la documentación de formalización del préstamo (póliza o escritura) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho tipo de interés. Asimismo, para aquellos préstamos con tipo de interés variable, hemos verificado que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el que figura en la documentación de formalización del préstamo (póliza o escritura) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

9. Diferencial del tipo de interés: hemos verificado para los préstamos con tipo de interés variable, que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la documentación de formalización del préstamo (póliza o escritura) o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

10. Tipo de interés aplicado: hemos verificado que el tipo de interés aplicable a la fecha de referencia (resultante de estimar de acuerdo con el índice de referencia y el margen correspondiente desde la fecha de la última revisión, verificado según lo indicado en los puntos anteriores, con el documento de formalización del préstamo o acuerdo entre partes de modificación del mismo) al que se calculan las cuotas, coincide con el que figura en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

11. Saldo actual del préstamo: hemos verificado que el saldo vivo del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente no difiere del que resulta de estimar en función de su fecha de inicio, vencimiento, importe inicial, tipo de interés y, en su caso, pagos retrasados y anticipados que figuran en dicha base de datos.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.



Santander de España, S.G.F.T., S.A.
29 de septiembre de 2004

07/2004 Página 5 de 6



12. Retrasos en el pago: hemos verificado con los datos que constan en la base de datos de la Entidad Cedente, que las operaciones de financiación a la fecha de análisis de la cartera no tienen retrasos en los pagos por un plazo superior a noventa días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

13. Titularidad: hemos verificado que, de acuerdo con la documentación de formalización de la operación (póliza o escritura), ésta es titular de pleno dominio de los préstamos a los que se refieren las operaciones de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

14. Situación concursal: hemos verificado los documentos en los que la Entidad Cedente certifica que, con la información que disponen en sus bases de datos, las empresas a las que les han otorgado los préstamos no se encuentran en situación concursal alguna.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

15. Política de concesión de riesgos: hemos verificado que las operaciones se formalizaron por la Entidad Cedente de acuerdo con su política de límites de aprobación vigente a la fecha de autorización de la operación, una copia de la cual nos ha sido facilitada por la Dirección de la Entidad Cedente, bajo su responsabilidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

16. Tipo de garantía: hemos verificado que la clasificación del préstamo como "personal" o como "hipotecario" que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la que figura en el documento de formalización de la operación (póliza o escritura) y/o en la documentación adicional aportada al mismo.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

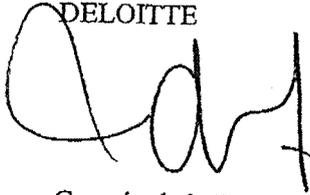
17. Formalización de la garantía hipotecaria: hemos verificado que la hipoteca que, en su caso, garantiza el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación se ha formalizado en Escritura Pública. Adicionalmente, hemos verificado que las hipotecas que garantizan los préstamos a que se refieren las operaciones de financiación se encuentran inscritas en los Registros de la Propiedad, de acuerdo con la documentación de formalización de la operación (póliza o escritura) de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1% de los préstamos incluidos en la cartera no reúne esta característica.

Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.
29 de septiembre de 2004
Página 6 de 6

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para el destinatario de esta carta y para la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin.

DELOITTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. de la Fuente', written over the word 'DELOITTE'.

Germán de la Fuente

FTPYME SANTANDER 2

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Anexos escritura

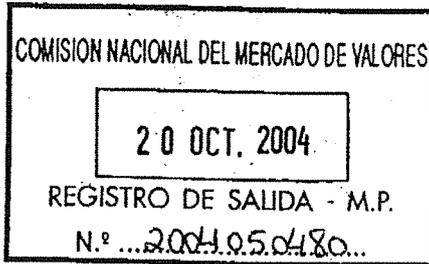
Octubre, 2004



5V2563308

07/2004

ANEXO V
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA
CNMV



Sr. D. Ignacio Ortega Gavara
Director General de
Santander de
Titulización, S.G.F.T., S.A.
Ciudad Grupo Santander, Avda de
Cantabria s/n
28660 Boadilla del Monte
MADRID

Madrid, 19 de octubre de 2004



Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2**
- Emisión: **Bonos de Titulización**
- Importe: **1.800.000.000 euros**
- Sociedad Gestora: **Santander de Titulización, SGFT, S.A.**
- Con fecha prevista de oferta pública: **25/10/04**

con fecha 19/10/04, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Santander de Titulización, SGFT, S.A., el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 20 Mayo 2004, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación,
ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificada por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2 con emisión de Bonos de Titulización y promovido por la entidad Santander de Titulización, SGFT, S.A..

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

8



07/2004

Serie	Código
A	ES0338048004
B	ES0338048012
C	ES0338048020
D	ES0338048038
E	ES0338048046

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 38.267,93 euros se adjuntará.

Atentamente,

El Director General
de Mercados e Inversores

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, 21-06-2009



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

FTPYME SANTANDER



Anexos es



Octubre, 2004

5V2563310

07/2004



ANEXO VI

**ORDEN DE DIRECCIÓN GENERAL DEL
TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA POR LA
QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO**



Orden FTPYme 2/2004

ORDEN POR LA QUE SE OTORGA AVAL DEL ESTADO A LA EMISIÓN DE VALORES DE RENTA FIJA POR EL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME SANTANDER 2 POR UN IMPORTE NOMINAL TOTAL DE 373.500.000 EUROS



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Presupuestaria, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, en relación al punto uno, del artículo 52, de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004, que fija en 1.803,04 millones de euros la cuantía máxima de los avales que podrá otorgar el Estado durante el ejercicio de 2004 con el objeto de garantizar valores de renta fija emitidos por Fondos de Titulización de Activos y con el punto tres del apartado segundo de la Orden de 28 de diciembre de 2001, modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos para favorecer la financiación empresarial, DISPONGO:

PRIMERO.- OBJETO DEL AVAL

El Estado español garantiza con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME SANTANDER 2, (el "Fondo"), gestionado por Santander de Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., (la "Sociedad Gestora"), derivadas de los Bonos de la Serie B (G) ("Serie Avalada" o "Serie Garantizada") por un importe nominal de 373.500.000 euros.

SEGUNDO.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

El presente Aval se extiende exclusivamente al principal y a los intereses correspondientes a los valores de renta fija (los "Bonos") de la Serie Avalada que se recogen a continuación, quedando expresamente excluidos los eventuales conceptos de gasto no detallados de forma expresa en esta Orden.

Las características principales de los valores que se garantizan serán las siguientes:



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



5V2563311

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA



Serie B (G):

- a) **NATURALEZA:** Bonos de renta fija.
- b) **EMISOR:** FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS FTPYME SANTALUCÍA 2.
- c) **IMPORTE DE LA EMISIÓN AVALADA:** 3.735 Bonos de la Serie B (G) con un nominal cada uno de 100.000 euros, por un importe nominal total de 373.500.000 euros.
- d) **AMORTIZACIÓN Y VENCIMIENTO DE LOS VALORES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.
- e) **INTERESES:** Según condiciones de emisión reflejadas en el Folleto Informativo y estipuladas en la Escritura de Constitución del Fondo.

TERCERO.- VENCIMIENTO DEL AVAL

El presente Aval del Estado permanecerá en vigor y con plenos efectos hasta el reembolso pleno de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada. En todo caso, el presente aval vencerá el 18 de abril de 2037 o, si dicha fecha no fuera un Día Hábil, el primer Día Hábil siguiente.

Cualquier modificación del periodo de vigencia de las obligaciones a cargo del Fondo derivadas de los Bonos pertenecientes a la Serie Avalada o de cualquier circunstancia con trascendencia en la exigibilidad del Aval, no producirá efectos frente al Estado, que quedará obligado en los estrictos términos previstos en esta Orden, salvo que concurra el consentimiento expreso previo a dicha alteración por parte de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

CUARTO.- EFECTIVIDAD DEL AVAL

La exigibilidad del Aval otorgado mediante la presente Orden queda condicionada a: (i) que se registre en la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo; (ii) que se otorgue la Escritura de Constitución del Fondo y se inscriba en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) la confirmación como definitivas por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Periodo de Suscripción, de la calificación asignada con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos, (iv) que no se produzca la resolución



de los Contratos de Dirección, Aseguramiento y Colocación de la Emisión de Bonos y (v) la remisión de la documentación mencionada en el segundo párrafo del Apartado Octavo de la presente Orden a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.



QUINTO.- EJECUCIÓN DEL AVAL

El presente aval podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval se ejecutará en los siguientes supuestos:

(i) Si en una Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), los Fondos Disponibles (según se define este concepto en el Folleto Informativo) no fueran suficientes para atender al pago de intereses que corresponda a la Serie Garantizada en esa Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), una vez realizados los pagos que tienen un orden de prelación anterior, conforme al Orden de Prolación (según se define este concepto en el Folleto Informativo).

En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará por un importe igual a los intereses exigibles y no pagados de los Bonos de la Serie Garantizada y se aplicará al pago de los intereses de la propia Serie Garantizada.

(ii) Si, en una Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), se diera cualquiera de las circunstancias que dan lugar a la amortización anticipada de los Bonos (según se define este concepto en el Folleto Informativo), y hubiera Insuficiencia de Principal (según se define este concepto en el Folleto Informativo) por no haber liquidez suficiente para amortizar la cantidad devengada de principal para amortización imputable a la Serie Garantizada.

En este supuesto, la disposición del Aval se efectuará en un importe igual a la cantidad devengada de principal para amortización imputable a la Serie Garantizada y se aplicará al pago de la amortización de los Bonos de la Serie Garantizada.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



5V2563312
SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA



Esta cantidad devengada de principal para amortización imputable a la Serie Garantizada será la totalidad del principal pendiente de pago de la Serie Garantizada.

Esta aplicación tendrá lugar en la siguiente Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo) a la recepción de los fondos con cargo al Aval del Estado.

Cada ejecución del Aval se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que se declare la concurrencia de las situaciones descritas, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

SEXO.- PAGO

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del presente Aval, será realizado, previa comprobación, por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería (según se define este concepto en el Folleto Informativo). No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá arbitrar mecanismos para abonar a los titulares de los Bonos de la Serie Avalada la totalidad o parte del importe de la obligación de pago asumida por el presente Aval en su misma fecha de vencimiento, correspondiendo al propio Fondo soportar, en su caso, el coste derivado de dicho mecanismo.

SÉPTIMO.- COMISIONES

La prestación y el otorgamiento del presente Aval del Estado no devengarán comisión alguna.

OCTAVO.- OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora deberá comunicar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera en cada Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo) de los Bonos de la Serie Avalada, el saldo vivo de la Serie Avalada y al final de cada ejercicio, además del citado saldo vivo, una estimación de la carga financiera de la Serie Avalada para el ejercicio siguiente.



La Sociedad Gestora deberá igualmente remitir a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera: (i) un ejemplar del Folleto Informativo, (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, (iii) una certificación del Banco Santander Central Hispano S.A. señalando que los Préstamos (según se define este concepto en el Folleto Informativo) reúnen las condiciones del Convenio Marco de Colaboración anexo a la Orden de 28 de diciembre de 2001, en su versión modificada por la Orden ECO/1064/2003, de 29 de abril, y que al menos un noventa y nueve por ciento (99%) de los mismos son préstamos otorgados a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la Recomendación de 3 de abril de 1996 de la Comisión Europea u otra que la sustituya, (iv) una copia de las cartas de la Agencia de Calificación reconocidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) por la que comunique la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos, y (v) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

NOVENO.- SUBROGACION

Las cantidades abonadas por el Estado en virtud del presente Aval se constituirán en una obligación del Fondo a favor del Estado.

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval, que hubieran sido dispuestos para el pago de intereses de los Bonos de la Serie Garantizada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), hasta su reembolso total, y se hará con cargo a los Fondos Disponibles (según se define este concepto en el Folleto Informativo) ocupando el mismo lugar en el orden de prelación que tuvieran el pago de los intereses devengados de la Serie Garantizada conforme al orden de prelación de pagos del Fondo descrito en el apartado V.5.2.1.2 del Folleto Informativo.

En caso de que, conforme a la regla anterior, en una Fecha de Pago (según se define este concepto en el Folleto Informativo), el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Estado, deba solicitar un nuevo importe para pagar intereses de la Serie



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y HACIENDA



5V2563313

SECRETARÍA DE ESTADO
DE ECONOMÍADIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO
Y POLÍTICA FINANCIERA

Garantizada, se calculará y aplicará el importe neto que deba solicitarse o, en su caso, reintegrarse al Estado.

El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval para el desembolso de principal se llevará a cabo una vez liquidado el Fondo (según se define este concepto en el Folleto Informativo), ocupando el mismo lugar en el orden de prelación que tuviera la amortización del principal de la Serie Garantizada recogido en el apartado III.8.1 del Folleto Informativo.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera comunicará la presente Orden a la Sociedad Gestora a los efectos de notificar la garantía estatal sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado cuarto de esta Orden.

Asimismo, entregará y recibirá en representación del avalista las comunicaciones y declaraciones a que dé lugar la presente garantía, dictará las resoluciones precisas para su aclaración y efectuará todos los actos necesarios para la ejecución del Aval.

Lo que comunico a V.I.

Madrid, 19 de octubre de 2004

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO DEL GOBIERNO
Y MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA,

P.D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, BOE de 11 de octubre de 2000 y Orden EHA/1112/2004 de 28 de abril de 2004, BOE de 29 de abril de 2004)

LA DIRECTORA GENERAL DEL TESORO Y
POLÍTICA FINANCIERA.

Belén Romana García

YO, ROBERTO PAREJO GAMIR,
ABOGADO, NOTARIO DE MADRID.....

DOY FE: Que la presente fotocopia es fiel y exacto reflejo de su original, que he tenido a la vista y a que me remito.-
Madrid, *21 de Octubre de 2006*



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

100

FTPyme SANTANDER 2

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

Anexos escritura

Octubre, 2004



V2563314

07/2004

ANEXO VII

TÍTULO MÚLTIPLE DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

El presente título múltiple representa once mil cuatrocientos veintiuno (11.421) Certificados de Transmisión de Hipoteca (en adelante, los "CTH") con un valor nominal total de 1.572.088.447,79 euros sobre 11.421 créditos hipotecarios (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), emitidos por BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. (en adelante, la "Entidad Emisora"), con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12 e inscrita en el Registro Mercantil de Santander al Libro 83, Folio 1, Hoja 9, Inscripción 1619.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de "Fondo de Titulización de Activos, FTPYME SANTANDER 2" (en adelante, el "Suscriptor"), en virtud del Contrato de Emisión y Suscripción de Certificados de Transmisión de Hipoteca formalizado en escritura pública otorgada el 21 de octubre de 2004 ante el Notario de Madrid D. Roberto Parejo Gamir (en adelante, la "Escritura de Emisión"), representado y administrado por SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Boadilla del Monte (Madrid), 28660, Ciudad Grupo Santander, Avda. Cantabria s/n, N.I.F. A-804814, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 4789, Folio 75, Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 1ª.

Los CTH representados en el presente título múltiple se rigen por Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril según la redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, por la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, el Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, la Ley 19/1992 de 7 de julio y demás normativa que resulte aplicable.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los CTH representados en el presente título múltiple se describen en el Anexo al mismo.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los CTH representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital principal no amortizado de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los CTH se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como la totalidad de los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Emisión.

Corresponderán al Suscriptor todas las cantidades que en concepto de principal, intereses ordinarios y demás conceptos recogidos en la Escritura de Emisión, se devenguen o se hayan devengado con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día 26 de octubre de 2004, inclusive.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al Suscriptor en concepto de intereses las retenciones que establezca la legislación vigente.

El Suscriptor tendrá derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses o por cualquier otro concepto. No obstante, el Suscriptor podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Suscriptor se realizarán en la cuenta abierta al nombre de éste en la propia Entidad Emisora o en aquella otra cuenta que el Suscriptor notifique a la Entidad Emisora por escrito.

3. Falta de pago por deudor hipotecario.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los CTH, a excepción de las previsiones para la sustitución de los CTH contenidas en la Escritura de Emisión.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al titular del CTH en los términos establecidos en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del CTH tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal e intereses ordinarios, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Suscriptor, afectará a los CTH y a su titular.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los CTH representados en el presente título múltiple está limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los CTH deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondiente a la persona que figura en sus libros como último titular de los CTH en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los CTH tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios CTH de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición de los CTH presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los CTH recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Emisión, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el titular en cada momento de los CTH se someten expresamente a los Juzgados y tribunales de Madrid capital para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los CTH.

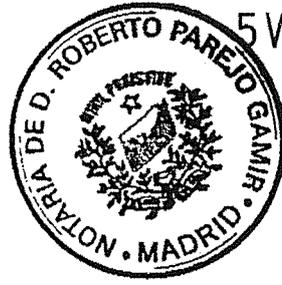
En Madrid, a 21 de octubre de 2004.

101

FTPyme SANTANDER 2

Anexos escritura

Octubre, 2004



5V2563315

07/2004

ANEXO VIII

MEMORANDUM DEL BANCO SANTANDER
CENTRAL HISPANO, S.A. SOBRE LOS
CRITERIOS DE CONCESIÓN DE CRÉDITOS
Y PRÉSTAMOS A EMPRESAS

MEMORANDO DEL BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO
SOBRE CRITERIOS DE CONCESIÓN DE
CRÉDITOS Y PRÉSTAMOS A EMPRESAS

PRESTAMOS A PYMES

1. INTRODUCCIÓN: MODELO DE RIESGOS EN SANTANDER CENTRAL HISPANO.

El modelo de Riesgos se basa en los siguientes principios:

- a) **Segmentación**: Cada tipo de riesgo requiere ser tratado de modo diferente, de acuerdo con sus características (metodología de análisis, facultades, sistemas y procedimientos distintos). Para lograrlo se segmentan los clientes en dos grupos:
 - Empresas, con riesgos de grupo igual o superior a 500.000 \square . Ver criterios de carterización.
 - Resto de clientes: Compuesto fundamentalmente por trabajadores por cuenta propia o ajena y empresas con riesgos de grupo inferiores a 500.000 \square .
- b) **Integralidad**: El riesgo se gestiona íntegramente desde un Área. De esta forma, las tres fases del ciclo (análisis, seguimiento y recuperación) se gestionan desde el Área de Riesgos de Crédito. Las dos primeras fases desde Riesgos Banca Comercial y la tercera desde Recuperaciones.
- c) **Autonomía**: La función de Riesgos es autónoma de la Red Comercial, a la cual da su apoyo y servicio, colaborando al cumplimiento de sus objetivos.

2. CRITERIOS DE CARTERIZACIÓN

Para dar un tratamiento individualizado a los riesgos de clientes que por sus características e importe así se estime conveniente se fija un punto de corte a partir del cual la función de análisis y seguimiento del mismo se realiza por analistas "especializados". Esto tiene las siguientes consecuencias:

- b) Los clientes son tratados, desde el punto de vista del riesgo, en las Unidades de Análisis de Empresas (UAE).
- c) Cada cliente es gestionado por un analista que le tiene incluido en su cartera de clientes.
- d) Los criterios para carterizar estos cliente son:
 - Que el Grupo Económico-Financiero (considerado como unidad de riesgos) tenga operaciones de activo con nuestra entidad por límites o dispuestos —el mayor de los dos— por importe igual o superior a 500.000 \square (punto de corte de carterización).
 - Que el Grupo Económico-Financiero sea susceptible de, en una relación normal con el Banco, superar la cifra indicada anteriormente como punto de corte.



3. PROCEDIMIENTO DE CARTERIZADO DE RIESGO CREDITICIO DE EMPRESAS PYMES
 CARTERIZADAS

07/2004

3.1. Fases



5V2563316

En la vida del riesgo crediticio diferenciamos tres etapas: admisión, el seguimiento y el cobro/recuperación:

1. La admisión: Corresponde a la fase que abarca desde que el gestor comercial identifica las necesidades de financiación del cliente hasta que se toma la decisión sobre la operación propuesta. En esta fase el analista, en colaboración con el gestor comercial del cliente, analizan todos los factores de riesgos en que podemos incurrir y deciden conjuntamente dentro de sus facultades o, en caso contrario, proponen a instancia superior de decisión para la sanción correspondiente de ese riesgo.
2. El seguimiento: Esta etapa abarca desde que el Banco y el cliente formalizan la operación de riesgo hasta el vencimiento o cancelación de la misma antes de pasar a la Unidad de Recuperaciones. Durante esta fase la obligación de los equipos de riesgos responsables de esta función es vigilar la evolución de la calidad crediticia del deudor y de las garantías que concurren, de forma que las operaciones sean reembolsadas sin quebrantos para el Banco.
3. El cobro: Cuando llegado el vencimiento de la operación no se produce el cobro normal de la misma, el riesgo pasa a ser competencia de la Unidad de Recuperaciones cuya finalidad, como su propio nombre indica, es la de cobrar todo cuanto se debe a la entidad por cualquier vía admisible en Derecho.

3.2. Admisión.

Como se ha comentado anteriormente, el peso de esta fase recae en el Analista de Empresas en colaboración con el Gestor Comercial del cliente. Se trata de hacer un análisis individualizado del cliente/grupo para tomar una decisión sobre la operación propuesta que minimice los riesgos a asumir por el Banco. Para desarrollar esta función adecuadamente el analista se apoya en distintas tareas y/o sistemas de los que destacamos:

1. Visitas al cliente: Una o dos veces al año el analista debe visitar al cliente para conocer todas aquellas circunstancias que influyen en sus negocios y actividades, obtención de información económico-financiera y las correspondientes aclaraciones cuando proceda, planes de inversión futuros, etc.
2. Rating: Permite, a través de la valoración de 6 áreas, establecer una clasificación de la calidad crediticia del cliente, de la operación analizada y del riesgo conjunto del mismo. Este sistema de valoración de clientes constituye un marco y un lenguaje común en el tratamiento y gestión del riesgo en sus distintas fases y en los distintos niveles de responsabilidad.
 - Rating del cliente: Expresa numéricamente, en una escala de 1 a 9, su capacidad (de menor a mayor) para hacer frente a sus compromisos de pago puntual al vencimiento instrumental, o de forma anticipada si el Banco así lo requiere por cualquier motivo, en al menos los próximos 12 meses.
 - Rating de operación: Determina la pérdida que probablemente se producirá en una operación vigente o a conceder a un cliente con un rating determinado. En consecuencia, este rating depende de: El rating del cliente, el plazo de la operación, las garantías que concurren y el tipo/modalidad del producto/riesgo.

- Rating del riesgo: Nos indica la pérdida esperada del total del riesgo de un cliente. Existen también otros sistemas de "rating" específicos para los promotores inmobiliarios e Instituciones Públicas.
3. Facultades: Para la sanción del riesgo propuesto para un cliente/grupo existen distintos niveles de decisión, en función del importe, del plazo y de las garantías de la operación. El nivel superior es la Comisión Delegada de Riesgos, quien aparte de decidir sobre las operaciones de su competencia, delega en otras instancias la decisión hasta ciertos importes y plazos. Estas instancias son: Comisión de Riesgos del Área de Riesgos de Crédito de Banca Comercial y Comisiones de las Unidades Territoriales de Riesgos.

La Comisión Territorial de Riesgos es el máximo nivel de decisión a nivel Territorial. A su vez puede delegar atribuciones de decisión a sus equipos de Riesgos (Analistas, Director de UAE, etc.). Para aquellas operaciones que excedan los límites asignados a la Comisión Territorial de Riesgos ésta elevará la operación al Área de Riesgos de Crédito de Banca Comercial. Todas las decisiones desde el nivel de Comisión Territorial de Riesgos hacia abajo son tomadas de manera mancomunada entre Riesgos y Comercial.

La Comisión de Riesgos del Área de Riesgos de Crédito de Banca Comercial decide dentro de sus facultades asignadas, elevando el riesgo, cuando excede de sus cifras delegadas, para su sanción definitiva por la Comisión Delegada de Riesgos.

3.3. Seguimiento.

Al igual que la fase anterior (admisión), en ésta es fundamental la coordinación entre la gestión comercial y la gestión del riesgo, máxime cuando el buen fin de la operación depende en un elevado porcentaje de la evolución de la calidad crediticia del cliente durante la vida de la operación. Aquí también hay una serie de tareas y sistemas que permiten una óptima gestión de esta fase del riesgo.

1. Firmas en Vigilancia Especial (FEVE): Este sistema de gestión del riesgo permite reflejar y hacer un seguimiento de la calidad crediticia del cliente y sus operaciones. El análisis del cliente realizado, inicialmente entre el analista de admisión y el analista de seguimiento, nos permite su clasificación en situación normal o en vigilancia especial. Cuando a la firma se califica como de vigilancia especial debe indicarse la política a seguir con la misma y sus riesgos. En función de la gravedad de las alertas, existen distintos grados de calificación.
2. Rating: El sistema de valoración de empresas es el indicado anteriormente (único para todo el Banco y para cualquier etapa del riesgos) pero aplicado ya no en la fase inicial del estudio del cliente y de su operación, sino durante la vida de ésta. Para esto se establece unos criterios de revisión del rating que son:
 - 2 veces al año, en todos los casos.
 - 4 veces al año, si el cliente está en Vigilancia Especial.
 - Cuando surge una señal de alerta.
 - Cuando se aporta nueva información (ej. Nuevas cuentas anuales).
 - Cuando se revisa el riesgo con un cliente/grupo o se estudia una operación nueva.

Recordamos no obstante que existen también sistemas de "rating" específicos para las empresas cuya actividad es la promoción inmobiliaria y para las Instituciones Públicas.



5V2563317

07/2004

3. **Revisión de riesgos:** Además de las revisiones periódicas que se realizan entre el analista de admisión y el de seguimiento en las Unidades Territoriales, se desarrollan revisiones a otros niveles superiores, según el riesgo asociado al cliente/grupo. Estos despachos se realizan entre Direcciones de las Unidades Territoriales – Área de Riesgos de Crédito de Banca Comercial o Comisión Delegada de Riesgos. En cualquiera de los casos siempre interviene el gestor comercial del cliente, participando de la decisión sobre la política en materia de riesgos a seguir con el cliente/grupo.

4. PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE RIESGO PARA LAS PYMES NO CARTERIZADAS

4.1. Introducción.

Dentro de este último apartado se encuentran las Empresas con riesgos inferiores a 500.000 euros, incluyendo Microempresas (empresas de reducidos volúmenes, continuadoras de los negocios de sus dueños, donde se confunde y es difícil desvincular a ambos):

4.2. Solicitud de operación.

La Oficina/Gestor tramita la operación por la aplicación "Propuesta Integral" de RETO, identificando el sistema su envío a la U.D.O. cuando exceda de las facultades delegadas en el Director de la Oficina, independientemente del importe y siempre que la firma no esté carterizada.

Ante la solicitud de una operación para un cliente no incluido en alguna cartera de Analista pero que por los volúmenes de facturación y/o niveles de riesgo en Santander Central Hispano sea susceptible de ser carterizado, la Oficina/Gestor del cliente, antes de cursar la propuesta en la aplicación RETO, se pone en contacto con el Analista de Empresas, generalmente vía telefónica, para determinar la conveniencia o no de incluirlo en la cartera y su tratamiento como cliente "carterizado", en cuyo caso deberá ser utilizado el "Procedimiento tratamiento de propuestas de riesgos carterizados"

4.3. Recepción de la operación en U.D.O.

El Director de la U.D.O., a través de los Apoyos Administrativos asigna diariamente, durante el transcurso de la mañana, a través de RETO las operaciones elevadas por las Oficinas que tienen entrada en la Unidad, y en función de la tipología del cliente y las cargas de trabajo de los Analistas.

4.4. Captura y resolución de la operación por el Analista.

A través de la opción "Asignadas pendientes de informar" de la aplicación de RETO, el Analista conoce las operaciones que han tenido entrada y le han sido asignadas, así como las que tiene pendientes de informar de días anteriores accediendo a las mismas para su análisis y resolución.

Una vez realizado el análisis y a través del apartado "Informe del Analista", éste deja constancia de la valoración que le merece la operación, para posteriormente en "Condiciones de Resolución" proceder a sancionar la propuesta, con el límite de facultades delegadas por la Comisión Territorial de Riesgos, hasta ciertos importes y plazos, y en función del tipo de operación. El Analista obtiene otros datos necesarios para la resolución de la propuesta, a través de distintas aplicaciones corporativas:

1. Modelo de Riesgos:

- Posiciones en el Grupo (saldos actuales, medios y aplicaciones)
 - Riesgos declarados en la Central de Información de Riesgos del Banco España (C.I.R.B.E.)
 - Rentabilidad
 - Datos del Grupo Económico (en su caso)
2. Expediente de Riesgos:
 - Propuestas de riesgos en vigor y/o cancelados.
 3. Informes Negativos:
 - RAI, ASNEF, etc. Si consta en la pantalla de intervinientes.
 4. Riesgos Técnicos.
 5. Petición de informes comerciales (D&B, Informa) si procede, tanto de la titular como avalistas y empresas relacionadas en su caso.

A medida que el Analista va realizando las distintas tareas, el sistema deja constancia con una señal en el apartado correspondiente y permite realizar nuevas tareas que con anterioridad no estaban habilitadas.

Caso de precisar mayor información o documentación, el Analista contacta a través del teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio (en función de la necesidad) con la Oficina y la solicita. También puede realizar un "Previo" a través de la propia "Propuesta Integral". En este último caso, la operación no puede ser resuelta ni modificada hasta que no se produzca la contestación de la Oficina, quedando asignada al Analista que ha cursado dicho "Previo". En todo caso, Propuesta Integral permite al Analista resolver la operación una vez transcurridos cuatro días hábiles sin haber recibido contestación al "previo" por parte de la Oficina.

Los Apoyos Administrativos reciben la documentación complementaria que da soporte a la operación, remitida por las distintas Oficinas (a través de la valija interna o fax), y consultan en la aplicación el número de Matrícula del Analista que tiene asignada la propuesta para hacerle entrega de la misma. En caso de que la operación no estuviera asignada, procede a su asignación.

Transcurridos cuatro días hábiles desde su recepción en la Unidad sin que se haya recibido de la Oficina la documentación solicitada, o esta es incompleta, el Analista contabiliza "sin efecto" la propuesta, salvo circunstancias que puedan aconsejar su permanencia.

Las opciones posibles de resolución por parte de los Analistas son: Aprobada, Denegada o Sin Efecto.

- Aprobada: el Analista autoriza la operación.
- Denegada.
- Denegada: La operación no cumple los criterios de riesgos establecidos para su autorización
- Denegada posible reconsideración: La operación podría ser autorizada si se modificara su planteamiento, de acuerdo con las indicaciones del Analista.
- Denegada falta aclaraciones: La U.D.O. no ha recibido la información o justificación de los datos incluidos en la propuesta.
- Sin efecto: cuando el planteamiento de la operación es erróneo o la tramitación es incorrecta.



5V2563318

07/2004

Resuelta la operación, la Oficina puede, en las condiciones de resolución, y en el caso de estar autorizada, proceder a su inscripción y formalización.

4.5. Operaciones tratadas por ARENA/SCORING 70 (Negocios N.Y.I.E.S.)

En las operaciones de personas jurídicas, no incluidas en el ámbito de Analistas, o de personas físicas para el desarrollo de sus actividades profesionales por cuenta propia y/o empresariales, la Oficina ha introducido previamente en Propuesta Integral los "Datos Básicos de Propuesta", como son "Identificación del negocio" y en su caso, Estados Financieros (principales masas patrimoniales), datos del IVA y verificaciones registrales.

4.6. SCORING 70

Este sistema de decisión al igual que en personas físicas, ofrece la posibilidad de que determinadas operaciones de negocios y empresas se puedan autorizar bajo las facultades de la Oficina, esto es, sin necesidad de que las mismas sean elevadas a la U.D.O. para su decisión. Dentro de las respuestas que dicha herramienta ofrece, está la posibilidad de no aprobar ni denegar, ofreciendo la alternativa de enviarla a la U.D.O., en cuyo caso el procedimiento es análogo al que hemos definido anteriormente para personas físicas.

El Analista de U.D.O. verifica los datos anteriores, y realiza la tarea "Ampliar datos propuesta" que supone introducir en el Sistema el Balance así como la cuenta de Pérdidas y Ganancias y otros datos necesarios para completar la información de la operación.

Posteriormente, el Analista de U.D.O. contesta algunas cuestiones como aspectos positivos y negativos dentro del apartado "Preguntas y Respuestas" de Propuesta Integral, y el sistema identifica automáticamente los riesgos y factores que apoyan la operación.

Una vez realizado lo anterior, se genera un esquema donde se visualizan los datos básicos de las propuestas:

- Factores de riesgo no eliminados
- Aspectos positivos no eliminados por factores de riesgo.
- Factores de riesgo eliminados con aspectos positivos.
- Aspectos positivos que si son eliminados por factores de riesgo.

En el caso de ser necesario, el Analista cumplimenta el apartado "Otros Riesgos y Factores Positivos", donde puede capturar aquellos otros factores de riesgos o aspectos positivos que identifique.

Una vez realizado lo anterior, se continúa con el proceso descrito anteriormente, tanto en lo relativo al Informe de Analista, como a los niveles de decisión y los circuitos para las operaciones en discrepancia.

El Director de la U.D.O. controla a diario las operaciones sin resolver por los Analistas de U.D.O. con el objetivo de reducir al máximo posible el stock de propuestas pendientes de decidir.

En el caso de los préstamos o créditos que se hayan propuesto con garantía hipotecaria; una vez autorizado el riesgo, se envían a las Unidades de Negocio Hipotecario con el fin de que soliciten tasar la finca objeto de la operación (*en el caso de que el cliente no hubiera aportado una tasación reciente por tasador homologado*) y soliciten nota registral actualizada (*caso de no haberla enviado con la solicitud*). Una vez efectuados ambos trámites se fijará la cantidad máxima a conceder en función del valor tasado y la naturaleza del bien a hipotecar (*primera vivienda, segunda o local comercial*) y si hubiera alguna carga se cancelaría antes de inscribir nuestra hipoteca.

4.7. Formalización y desembolso del préstamo.

Una vez autorizada la operación se indica en el Sistema, para que la Oficina capture las condiciones y proceda a formalizar el préstamo, para lo que coordinara la firma del documento contractual con el cliente y el fedatario, si lo hubiera, y una vez finalizado este trámite procederá a abonar el importe concedido al cliente en la cuenta que tenga aperturada en dicha Oficina. En el caso de contar con garantía hipotecaria, en el mismo acto de la firma se anotara un asiento de presentación en el registro de la Propiedad con el fin de garantizar que nuestra hipoteca quedará debidamente inscrita.

105

FTPYME SANTANDER 2

Anexos escritura

Octubre, 2004



5V2563319

07/2004

ANEXO IX

CARTA DE RATING

**STANDARD
& POOR'S**

Carrera de San Jerónimo, 15
2814 Madrid (España)
Tel. + 34 91 389 69 69
Fax. + 34 91 389 69 49
www.standardandpoors.com

Madrid, a 19 de octubre de 2004

D. Ignacio Ortega Gavara
Director General
Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Ciudad Grupo Santander
Edificio Encinar (S-2), planta 0
28660 Boadilla del Monte - Madrid

Referencia :

Fondo de Titulización de Activos, FTPYME Santander 2
Calificación preliminar de la serie B (G) €373,500,000 de bonos titulizados.

Muy señor mío,

Con fecha 11 de octubre 2004, Standard & Poor's ha otorgado una calificación preliminar "AAA" a la serie B (G) de la operación de referencia.

Por la presente le comunicamos que la calificación preliminar de dicha serie, sin considerar en nuestro análisis el aval del Estado Español, es "AAA" (para mayor detalle, consulte nuestro "presale report" publicado el 30 de septiembre de 2004).

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por Standard & Poor's cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie B(G) antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de Standard & Poor's para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente,

Juan de la Mota Gómez-Acebo
Managing Director



07/2004

D. Ignacio Ortega Gavara
Director General
Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Ciudad Grupo Santander
Edificio Encinar (S-2), planta 0
28660 Boadilla del Monte (Madrid)

Madrid, 11 de Octubre de 2004

Referencia:**FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2****BONOS DE TITULIZACIÓN 1.800.000.000 Euros**

SERIE A: 1.228.500.000 Euros
SERIE B (G): 373.500.000 Euros
SERIE C: 81.000.000 Euros
SERIE D: 58.500.000 Euros
SERIE E: 58.500.000 Euros

Muy Sres. míos:

De acuerdo con la petición del **FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, FTPYME SANTANDER 2** para obtener ratings de los Bonos arriba mencionados, **Standard & Poor's** ha estudiado la información preliminar de esta operación.

En base a dicha información **Standard & Poor's** ha asignado con carácter preliminar los siguientes ratings:

BONOS DE TITULIZACIÓN 1.800.000.000 Euros

SERIE A: 1.228.500.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE B (G): 373.500.000 Euros, rating preliminar "AAA"
SERIE C: 81.000.000 Euros, rating preliminar "AA"
SERIE D: 58.500.000 Euros, rating preliminar "A"
SERIE E: 58.500.000 Euros, rating preliminar "BBB-"

Los ratings están basados en información de carácter preliminar que nos ha sido proporcionada al día de hoy. Los ratings están sujetos a una revisión completa y satisfactoria de toda la documentación, incluyendo el folleto de emisión, informes legales y todos los documentos de la transacción, y pudieran verse afectados por cualquier cambio futuro en la estructura. Suponiendo que la información final, incluyendo opiniones legales, sea aprobada por **Standard & Poor's** cuando esté disponible, esperamos asignar con carácter final el rating "AAA" a los Bonos de la Serie A, el rating "AAA" a los Bonos de la Serie B(G), el rating "AA" a los Bonos de la Serie C, el rating "A" a los bonos de la Serie D y "BBB-" a los Bonos de la Serie E, antes de la fecha de inicio del período suscripción.

Los ratings de **Standard & Poor's** para los bonos de titulización de referencia constituyen una opinión acerca de la capacidad del emisor para el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes del vencimiento legal de dichos bonos de titulización.

Atentamente.

Juan de la Mota Gómez-Acebo
Managing Director

ES PRIMERA COPIA LITERAL literal de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia del FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS "FTPYME SANTANDER 2", la expido en ciento seis folios de papel notarial, serie 5V, números correlativos 2563215/319 y - el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día - de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89	
Base de cálculo: <i>Declarad.</i>	Arancel aplicable núms., <i>24.7</i>
Derechos arancelarios:	<i>11.093,62</i>